

INFORME TÉCNICO PRELIMINAR

PROCEDIMIENTO:	Investigación para determinar la existencia de una práctica de dumping
EXPEDIENTE NÚMERO:	CASO-DATCO-2-ADP-2016
SOLICITANTE:	SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.
AUTORIDAD INVESTIGADORA:	Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATCO) del Ministerio de Economía.
PRODUCTO:	Pintura arquitectónica base látex -también llamada "base agua"-.
PERÍODO OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN:	- El periodo de análisis de dumping: 1 de enero de 2015 al 31 de agosto de 2016. - El periodo de análisis para daño: 1 de enero de 2011 al 30 de junio de 2016.
CÓDIGOS ARANCELARIOS:	3209.10.90.00 - - Otros 3209.90.10.00 - - Las demás pinturas
PAÍSES INVESTIGADOS:	Estados Unidos de América
INICIO DE LA INVESTIGACIÓN:	08 de octubre de 2016
INSTITUCIONES CONSULTADAS:	Dirección General de Aduanas (DGA), Registro de Comercio del Centro Nacional de Registro de El Salvador (CNR), Dirección Nacional de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), Banco Central de Reserva (BCR).
LEGISLACIÓN APLICABLE:	Ley Especial de Defensa Comercial, Decreto Legislativo N°212 del diez de diciembre de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial N°6, Tomo N°410, de fecha once de enero de dos mil dieciséis.
FECHA DE EMISIÓN DE INFORME TÉCNICO PRELIMINAR:	31 de agosto de 2017.

1. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

La Autoridad Investigadora inició la presente investigación para determinar la existencia de una práctica de dumping, a raíz de la solicitud presentada por SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., -en adelante “SWCA”- el 12 de agosto del año 2016, a través del Licenciado Pedro Alejandro Mendoza Calderón, quien actuando en su calidad de apoderado general judicial de dicha sociedad, presentó ante la Autoridad Investigadora escrito por medio del cual solicitó el inicio de una investigación por supuesta práctica de dumping contra las importaciones de pintura arquitectónica base látex -también llamada “base agua”- procedentes de Estados Unidos de América.

El 19 de agosto del año 2016, según lo establecido en el artículo 30 de la Ley Especial de Defensa Comercial, la Autoridad Investigadora emitió la Resolución de Prevención N° RP-1-ADP-2016, notificada el 24 de agosto del año 2016, a través de la cual se previno a la sociedad SWCA que adecuara cierta información en su solicitud por supuesta práctica de dumping, para lo cual se le concedió un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a su notificación.

Con respecto a dichas prevenciones, el 12 de septiembre del año 2016, la referida sociedad presentó escrito por medio del cual solicitó a la Autoridad Investigadora que se tuvieran por subsanadas y que se sustituyera la solicitud confidencial y no confidencial del expediente; así como, sustituir el Anexo 2.2.3 de la versión no confidencial y el Anexo 4.3.2 de ambas versiones.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Especial de Defensa Comercial, el 16 de septiembre del año 2016, la Autoridad Investigadora notificó a la Embajada de los Estados Unidos de América en El Salvador la existencia de una solicitud por supuesta práctica de dumping contra las importaciones de pintura arquitectónica base látex - también llamada “base agua”- originarias de Estados Unidos de América.

El 27 de septiembre del año 2016, la Autoridad Investigadora emitió la Resolución N° RA-2-ADP-2016, a través de la cual procedió a admitir la solicitud presentada por la sociedad SWCA por supuesta práctica de dumping contra las importaciones de pintura arquitectónica base látex originarias de Estados Unidos de América, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

El 7 de octubre del año 2016, la Autoridad Investigadora posterior a examinar la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas junto con la solicitud de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley Especial de Defensa Comercial, emitió la Resolución N° RI-3-ADP-2016 por medio de la cual ordenó formalmente el inicio de una investigación para determinar la existencia y el daño ocasionado a la rama de producción nacional, por una supuesta práctica de



dumping contra las importaciones de pintura arquitectónica base látex originarias de Estados Unidos de América, clasificada en los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC): 3209.10.90 (- - Otros) y 3209.90.10 (- - Las demás pinturas).

El texto completo de la referida Resolución de Inicio N° RI-3-ADP-2016 se publicó en el Diario Oficial N° 187, Tomo N° 413, de fecha 10 de octubre del año 2016; asimismo, se notificó al Comité Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y a su vez, se emitió un aviso público que contiene un extracto de la referida Resolución en el sitio web del Ministerio de Economía, según lo disponen los artículos 34 y 35 respectivamente de la Ley Especial de Defensa Comercial.

El 10 de octubre del año 2016, se notificó la Resolución de Inicio a SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., en su calidad de rama de producción nacional e INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en calidad de principal importador, a éste también se le notificó el texto completo de la solicitud no confidencial con sus anexos y el cuestionario respectivo. En esa misma fecha, se remitió únicamente mediante correo electrónico la notificación de la referida Resolución a la Sección Comercial de la Embajada de los Estados Unidos en El Salvador, dado que ese día sus oficinas se encontraban cerradas por ser un día festivo, por lo que la notificación de manera física de la Resolución de Inicio y solicitud no confidencial con sus anexos se realizó hasta el día siguiente.

A este respecto, cabe mencionar que la Autoridad Investigadora a través de la referida Embajada intentó notificar a GDB INTERNATIONAL, INC., en su calidad de principal exportador y a SHERWIN WILLIAMS COMPANY en su calidad de principal productor extranjero; sin embargo, la aludida representación diplomática, mediante comunicación de fecha 13 de octubre del año 2016, manifestó que no podía realizar dichas notificaciones, por lo que la Autoridad Investigadora procedió a realizarlas directamente a las referidas partes interesadas. Para tal efecto, el día 17 de ese mismo mes, se procedió con la notificación de la Resolución de Inicio, la solicitud no confidencial junto con sus anexos, así como el cuestionario que debe ser completado por los productores/exportadores extranjeros de pinturas base látex.

En dichas notificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Especial de Defensa Comercial, la Autoridad Investigadora comunicó que los cuestionarios debían ser respondidos por GDB INTERNATIONAL, INC., y SHERWIN WILLIAMS COMPANY en un plazo de treinta días calendario, el cual debía contarse a partir de una semana (siete días) después de la fecha en que hubieren recibido la notificación realizada directamente por esta Autoridad, siendo la fecha de inicio de conteo del mencionado plazo el 20 de octubre del año 2016, ya que fue el día que las referidas empresas recibieron la información.

Tal como lo establece el artículo 40 de la Ley Especial de Defensa Comercial, la Autoridad Investigadora concedió a todas las partes interesadas un plazo de treinta días calendario para que



presentarán la información complementaria en el caso de la rama de producción nacional y por parte del importador, productor y exportador extranjeros las respuestas a los cuestionarios respectivos; sin embargo, ninguna de las partes interesadas hizo entrega de la información dentro del referido plazo, por lo que solicitaron prórrogas que fueron recibidas y otorgadas por la Autoridad Investigadora, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa de cada una de ellas.

Las partes interesadas solicitaron prórrogas en el siguiente orden: SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V, prórroga solicitada el 9 de noviembre del año 2016; INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., primera prórroga solicitada el 28 de octubre del año 2016, segunda prórroga solicitada el 9 de diciembre del año 2016 y un plazo adicional el 3 de enero del año 2017; GDB INTERNATIONAL, INC., primera prórroga solicitada el 18 de noviembre del año 2016 y segunda prórroga solicitada el 3 de enero del año 2017.

Todas las partes interesadas presentaron la información y respuestas en el formato indicado por la Autoridad Investigadora, por lo que la misma fue incorporada a los expedientes públicos y confidenciales según fue proporcionada por cada una de las partes, tal como lo establece el artículo 40 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

Por otro lado, es importante mencionar que el productor extranjero SHERWIN WILLIAMS COMPANY no remitió las respuestas al cuestionario, ni tampoco ha manifestado su interés dentro de la presente investigación. Adicionalmente, ninguna otra parte ha mostrado interés de participar en la misma.

En ese sentido, sobre la base de la información proporcionada por el solicitante; así como, de la información obtenida por la Autoridad Investigadora, se considera oportuno reiterar que las partes interesadas en la presente investigación son las siguientes:

Principal productor nacional	SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, S.A DE C.V.
Principal Importador	INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V.
Gobierno Extranjero	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Principal Exportador	GDB INTERNATIONAL, INC. (ESTADOS UNIDOS)
Principal productor extranjero	SHERWIN WILLIAMS COMPANY

Por lo anterior, una vez la Autoridad Investigadora recibió la información complementaria, escritos de argumentos, las respuestas a los cuestionarios y pruebas proporcionadas por las partes interesadas, procedió a la revisión y análisis de la misma para fundamentar la adopción del presente informe técnico preliminar, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Especial de Defensa Comercial.



2. ASPECTOS GENERALES DE LA SOLICITUD

La sociedad SWCA en su solicitud de inicio afirmó que el propósito de la misma consistía en denunciar una práctica desleal de comercio, la cual se realiza a través de la adquisición de pinturas en Estados Unidos a precios sumamente bajos, por tratarse de sobreproducciones, liquidaciones y saldos de las grandes tiendas en dicho país, siendo posteriormente importadas a precios de dumping hacia El Salvador causando un daño importante a la rama de producción nacional.

A este respecto, la Autoridad Investigadora considera importante aclarar en el presente informe la naturaleza jurídica de la investigación y reiterar los elementos que esta Autoridad valoró para proceder con el inicio de la investigación; así como, para llegar a determinar de manera preliminar la existencia o no de una práctica de dumping y en consecuencia, la necesidad de adoptar medidas provisionales para impedir que se cause un daño durante la presente investigación.

En ese sentido, es oportuno iniciar haciendo referencia a la definición que se establece en el artículo 4 literal e) de la Ley Especial de Defensa Comercial, la cual dispone que una práctica de dumping consiste *“en la venta de un producto en el mercado de un país importador, a un precio inferior a su valor normal al cual se vende en el mercado interno del país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia”*.

Adicionalmente, el referido artículo en su literal c) dispone que los derechos antidumping son considerados como *“derechos complementarios ad valorem de carácter temporal, distintos a un derecho arancelario a la importación y que se aplica sobre las importaciones a precios de dumping, que causan daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional”*.

Por lo anterior, la Autoridad Investigadora para llevar a cabo una investigación tendiente a comprobar la pertinencia de la aplicación de derechos antidumping, debe respetar el debido proceso garantizando el derecho de audiencia y defensa a todas las partes interesadas durante el desarrollo de la misma.

Por otra parte, la doctrina reconoce que *“el dumping es, en general, una práctica de discriminación de precios internacional, que ocurre cuando un producto es vendido a un precio menor en el país de importación en comparación con el precio de ese mismo producto cuando es vendido en el mercado del país de exportación”*.¹

Asimismo, se reconoce que el propósito de una investigación antidumping debe enfocarse en establecer un precio de valor normal en el país exportador, un precio de exportación, una

¹ A handbook on Antidumping Investigations, Judith Czako, Johann Human and Jorge Miranda. World Trade Organization, 2003. (“Manual sobre Investigaciones Anti-dumping”, traducción propia), página 1



comparación entre ambos precios y el daño que se está ocasionando a la rama de la producción nacional como consecuencia de las importaciones a precios de dumping.²

En la jurisprudencia del Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio se ha establecido que para justificar el inicio de una investigación deben existir pruebas pertinentes y suficientes en cuanto a la existencia de dumping, daño y relación causal.

En ese sentido, el Grupo Especial que resolvió el caso Guatemala-Medida Antidumping Definitiva aplicada al Cemento Pórtland Gris procedente de México, expresamente manifestó:

“...Por consiguiente, si se interpreta el párrafo 3 del artículo 5 en conexión con el párrafo 2 del mismo artículo, las pruebas a que hace referencia el primero de esos preceptos han de ser pruebas de la existencia de dumping, de daño y de una relación causal entre uno y otro. Observamos además que la única aclaración que se hace en el Acuerdo Antidumping del término “dumping” es la que figura en el artículo 2. En consecuencia, para determinar que existen pruebas suficientes de dumping, la autoridad investigadora no puede prescindir completamente de los elementos que configuran la existencia de esta práctica según se describe en el artículo 2...”³ (el subrayado y las negritas son nuestras)

Adicionalmente, dentro de la referida jurisprudencia también se ha aclarado que el solicitante sólo necesita incluir la información razonablemente disponible sobre los asuntos relevantes para fundamentar sus alegaciones de dumping, daño y causalidad.

A este respecto, el Grupo Especial que conoció del caso de Estados Unidos- Madera Blanda, señaló lo siguiente:

“ Observamos que las palabras “la información que razonablemente tenga a su alcance el solicitante” indican que si la información relativa a alguna de las cuestiones enumeradas en los apartados i) a iv) no está razonablemente al alcance del solicitante en un caso determinado, el solicitante no está obligado a incluir tal información en la solicitud. Nos parece que la referencia a la información “razonablemente a su alcance” tenía por objeto que no se impusiera al solicitante la carga excesiva de presentar informaciones que no estuvieran razonablemente a su alcance. No tiene por objeto, a nuestro entender, obligar al solicitante a presentar toda la información que esté razonablemente a su alcance.

² A handbook on Antidumping Investigations, Judith Czako, Johann Human and Jorge Miranda. World Trade Organization, 2003. (“Manual acerca de Investigaciones Anti-dumping”, traducción propia), página 1

³ Informe Grupo Especial, Guatemala- Medida Antidumping Definitiva aplicada al Cemento Portland Gris procedente de México, WT/DS156/R, adoptado el 17 de diciembre del 2000, párrafo 8.35



*Al examinar el propósito de la solicitud, **estimamos que sólo necesita contener, sobre los temas pertinentes, la información que el solicitante tenga razonablemente a su alcance y considere necesaria para justificar sus alegaciones de existencia de dumping, daño y relación causal...***"⁴ (el subrayado y las negritas son nuestras)

Finalmente, otro aspecto relevante en las investigaciones antidumping que ha sido abordado en la jurisprudencia de la OMC es el referido a la legitimación del solicitante y el grado de apoyo de la solicitud por el resto de productores de la rama de la producción nacional.

En dicha jurisprudencia se ha manifestado que el examen de grado de apoyo únicamente exige a las autoridades verificar el grado de apoyo o la cantidad de productores que acompañan la solicitud de inicio de una investigación. Vale señalar, que en todo caso el solicitante estará facultado para presentar su solicitud de inicio de una investigación siempre que represente al menos el veinticinco por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de la producción nacional.

Sobre el particular, el Órgano de Apelación de la OMC que resolvió el caso de Estados Unidos-Ley de Compensación (Enmienda Byrd) consideró lo siguiente:

*"Un análisis textual del párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping y del párrafo 4 del artículo 11 del Acuerdo SMC pone de manifiesto que esas disposiciones no exigen que la autoridad investigadora examine los motivos de los productores nacionales que optan por apoyar una investigación. Tampoco contienen ninguna prescripción explícita de que el apoyo se base en determinados motivos y no en otros. El empleo de las expresiones "que manifieste su apoyo" y "apoyen expresamente" aclara que estas disposiciones sólo exigen que las autoridades "determinen" que un número suficiente de productores nacionales han "expresado" apoyo. Así pues, a nuestro juicio, lo que se exige es un "examen" del "grado" de apoyo y no de la "naturaleza" del apoyo. Dicho de otra manera, de lo que se trata es de la "cantidad" de apoyo en lugar de la "calidad"."*⁵

Por lo anterior, la Autoridad Investigadora considera que dentro de las afirmaciones que ha realizado INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., con respecto a que solamente las empresas con participación elevada en el mercado pueden afectar con sus decisiones las alzas o bajas en los precios, no constituye un aspecto determinante dentro de los elementos que se analizan en una investigación antidumping, tal como se ha expuesto en los párrafos precedentes relacionados con la jurisprudencia, doctrina y la Ley Especial de Defensa Comercial.

⁴ Informe Grupo Especial, Estados Unidos-Madera Blanda, WT/DS264/R, adoptado el 13 de abril del 2004, párrafo 7.54

⁵ Informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos- Ley de Compensación (Enmienda Byrd), WT/DS2177AB/R y WT/DS234/AB/R, adoptado el 27 de enero de 2003, párrafo 283



Adicionalmente, GDB INTERNATIONAL, INC., en su escrito de fecha 3 de enero del presente año, manifestó que SWCA no es la rama de la producción nacional sino un participante del mercado que ha adquirido una posición dominante; asimismo, señala que solo por el hecho de representar más del 80% del mercado se tiene ésta como la “rama de producción nacional”. Con respecto a esta afirmación, la Autoridad Investigadora considera pertinente aclarar que en una investigación antidumping uno de los requisitos que se exige para el inicio de una investigación es que el solicitante se encuentre legitimado para presentar una solicitud en nombre de la rama de la producción nacional, lo cual implica que éste represente al menos el veinticinco por ciento de la producción total del producto nacional similar.

2.1 Representatividad del solicitante

Durante la etapa inicial de la investigación, el solicitante identificó tres productores nacionales de pintura base látex de la siguiente manera: SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., cuya participación dentro del mercado de pintura látex es del 90.1% (en dólares del año 2015); PINSAL, S.A. DE C.V., cuya producción representa el 1.1% (en dólares del año 2015) y CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., que recientemente ingresó al mercado y cuya participación asciende al 8.8% (en dólares del año 2015).⁶

La anterior información, fue verificada por la Autoridad Investigadora quien analizó los cálculos realizados por el solicitante para estimar dichos porcentajes de participación, los cuales fueron proporcionados en la versión confidencial de la solicitud. Para tales efectos, la Autoridad Investigadora solicitó información a la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), a partir de la cual constató que no existían otras empresas productoras nacionales de pintura base agua adicionales a las señaladas por SWCA; asimismo, requirió información al Centro Nacional de Registros (CNR) con respecto a los estados de situación financiera de PINSAL, S.A. DE C.V., y CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., a fin de confirmar los datos realizados por el solicitante.

Adicionalmente, durante la etapa inicial la Autoridad Investigadora también corroboró el grado de apoyo a la solicitud presentada por SWCA, de conformidad con lo dispuesto por el literal d) del artículo 47 y artículo 49 de la Ley Especial de Defensa Comercial; sin embargo, ni PINSAL, S.A. DE C.V., ni CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., mostraron interés en participar en la investigación y tampoco aportaron información.

Ante el requerimiento de información de la Autoridad Investigadora, durante la etapa preliminar de la investigación sobre la participación de mercado de las empresas que conforman la rama de la producción nacional, SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. indicó

⁶ En la presente investigación la etapa inicial, comprende desde la presentación de la solicitud de inicio hasta la emisión de la Resolución de Inicio.



que únicamente aportaba los datos relacionados con su producción de pintura base látex para el período de enero a junio del año 2016; dado que en el caso de PINSAL, S.A. DE C.V., y CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., no fue posible actualizar sus datos de producción para dicho período, debido a que los estados de situación financiera de las referidas empresas no se encontraban disponibles en el CNR para el mencionado período.⁷

El 21 de marzo del presente año, la Autoridad Investigadora procedió a solicitarle al CNR los estados de situación financiera correspondientes al 31 de diciembre del año 2016 de las sociedades: PINSAL, S.A. DE C.V.; CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V.; SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.; INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V. Tomando en cuenta la respuesta del CNR, se advierte que hasta ese momento no se habían depositado los referidos estados de situación financiera por parte de las empresas antes mencionadas, por lo que se constató las afirmaciones realizadas por SWCA.

Adicionalmente, el 16 de agosto del presente año, la Autoridad Investigadora solicitó por segunda ocasión al CNR los estados de situación financiera citados anteriormente; sin embargo, hasta la emisión del presente informe técnico preliminar no se encontraba depositado el de la sociedad CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., por lo que no fue posible actualizar los datos de la participación de mercado.

Por otro lado, las demás partes interesadas durante la etapa preliminar de la investigación presentaron argumentos y pruebas pertinentes que confirman la representatividad de SHERWIN WILLIAMS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., para presentar la solicitud de inicio de la investigación en nombre de la rama de la producción nacional.

Tal es así, que en el escrito de argumentos de fecha 9 de diciembre del año 2016, INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., con base en su propia investigación de mercado realiza una aproximación de la participación de SWCA en el mercado doméstico de pintura base látex, para el período comprendido desde el año 2012 a julio del año 2016, indicando que la participación promedio del solicitante para el referido período es de 84.88%.

A este respecto, la Autoridad Investigadora como lo manifestó en la Resolución de Inicio de la investigación, reitera que SWCA se encontraba legitimado para presentar la solicitud en nombre y representación de la rama de la producción nacional de pintura base agua, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 49 de la Ley Especial de Defensa Comercial; precisamente porque quedó demostrado desde el inicio de la investigación que SWCA posee más del 80% de la participación de mercado, en términos de valor y volumen, con relación al resto de las empresas productoras nacionales de dicho producto.

⁷ En la presente investigación, la etapa preliminar comprende la presentación de escritos de argumentos, información complementaria, respuestas a los cuestionarios, emisión del presente informe técnico preliminar y las visitas de verificación *in situ* que la Autoridad Investigadora estime pertinentes según lo dispuesto en este informe.



2.2 Producto objeto de investigación

Durante la etapa inicial de la investigación, y sobre la base de la información proporcionada por el solicitante, la Autoridad Investigadora estableció que el producto objeto de investigación es:

Pintura arquitectónica base látex - también llamada base agua- originaria de Estados Unidos de América, clasificada en los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC): 3209.10.90 (- - Otros) y 3209.90.10 (- - Las demás pinturas).

Con relación a la clasificación arancelaria del producto, cabe señalar que a partir del 1 de enero del presente año, entraron en vigencia las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación aprobadas mediante la Resolución del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana No 372-2015 (COMIECO-LXXIV); con el propósito de ampliar los códigos arancelarios a diez dígitos e incorporar al SAC los resultados de la 6ª Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

En ese sentido, es importante mencionar que la Autoridad Investigadora en este informe y en lo sucesivo durante la presente investigación, se referirá a los códigos arancelarios a nivel de diez dígitos para la clasificación arancelaria del producto objeto de investigación de la siguiente manera: 3209.10.90.00 (- - Otros) y 3209.90.10.00 (- - Las demás pinturas).

El producto objeto de investigación, es comercializado en El Salvador por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., bajo su propia marca conocida como AMERICAN COLORS.

Sobre el particular, INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en su calidad de importador y GDB INTERNATIONAL, INC., como exportador durante la etapa preliminar de la investigación a través de sus escritos de alegatos, han expuesto una serie de argumentos en contra de la identificación del producto objeto de investigación, sobre los cuales se hará una breve referencia en el presente apartado.

INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en su escrito del 9 de diciembre del año 2016, manifestó que en el presente caso si bien se verifica la misma clasificación arancelaria estamos frente a dos productos distintos, por un lado SWCA comercializa productos finales que el mismo denomina como listos para aplicar en su uso final, en contraposición con el producto importado por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., el cual se encuentra incompleto o sin terminar, tal como se comprueba en la documentación de las declaraciones de importación que se acompañan de una descripción técnica que puede ser comparada con la ficha técnica del producto terminado del peticionario, por ejemplo, en los retaceos, facturas y descripción técnica del producto, los cuales son documentos de importación que han sido declarados como confidenciales.



Asimismo, aportó como prueba confidencial la relacionada con la identificación del producto objeto de investigación, el procedimiento de re-procesamiento a través de un diagrama de reproceso de los materiales intermedios que importa INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en depósitos de 250 galones; así como, su hoja anexa sobre costos de producción para las pinturas Estándar base látex y Premium base látex de la marca AMERICAN COLORS.

Sobre lo expresado por la referida sociedad, es importante mencionar que esta Autoridad Investigadora podrá en el transcurso de la investigación comprobar la veracidad de las pruebas aportadas como confidenciales por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en este apartado en particular los documentos de importación y diagrama de reproceso, a través de visitas de verificación *in situ*, según lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Especial de Defensa Comercial; así como, solicitar información complementaria en relación con dichos documentos.

Por otra parte, SWCA en los escritos de argumentos que presentó de fecha 4 de abril del presente año, manifestó que INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en una de las respuestas al cuestionario del importador señaló que los códigos arancelarios que utiliza para importar son: 3208.20.90, 3208.10.40, 3209.10.90, 3209.90.10, 3204.13.00; indicando que cuatro de esos códigos corresponden a la clasificación de pinturas.

Asimismo, expresó que bajo la fracción arancelaria 3204.13.00 ingresan colorantes básicos o preparaciones a base de estos colorantes, pero los mismos no se utilizan en las pinturas empacadas de fábrica que son los productos sujetos a investigación, por lo que no corresponden a insumos utilizados para la fabricación de pinturas, por lo que SWCA concluye que lo que se importa es pintura.

En cuanto al reproceso que INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., afirma que le realiza a las pinturas importadas de Estados Unidos, SWCA en los referidos escritos indicó que dicho proceso no implica una transformación sustancial del producto en los términos que establece la Organización Mundial de Aduanas (OMA), sino que la pintura importada mantiene las condiciones esenciales aún después de ese reproceso. A su vez, ejemplificó esa aseveración expresando que las ferreterías ofrecen realizar la mezcla final de la pintura vendida al consumidor, lo cual no convierte a la ferretería en un productor de pintura.

El 12 de mayo del presente año, SWCA también presentó un escrito de argumentos en relación con las respuestas que GDB INTERNATIONAL, INC., proporcionó en su cuestionario del exportador extranjero; alegando que dicha empresa contestó en el apartado sobre modelo de negocio, que no se dedica a manufacturar pinturas sino a la compra de excedentes de inventarios, por lo que reconoce que el producto que adquiere es pintura. Asimismo, indicó que las materias primas que el exportador promociona en su página web para exportación son “resinas, aditivos y pigmentos”, por lo que ninguna de esas materias primas se clasifica en los códigos arancelarios objeto de investigación.



La Autoridad Investigadora a fin de corroborar los diferentes argumentos señalados por las partes interesadas en cuanto al producto objeto de investigación, consideró pertinente apoyarse de información complementaria de acceso público y que se adjunta como parte del presente informe técnico preliminar.

A este respecto, cabe mencionar un “Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado CHEMICAL COLOR S.A. DE C.V.”, del mes de junio del año 2016, presentado ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de El Salvador, por medio del representante legal de dicha empresa, la cual fabrica entre otros productos pintura arquitectónica base látex.⁸

A partir de dicho estudio, se observa que como parte del proceso de fabricación de pintura base látex, la referida empresa utiliza insumos tales como, agua, resina, talco, silicatos y carbonatos; los cuales son mezclados en tanques mezcladores durante 1 hora, posteriormente se incorporan colores, y si los parámetros de calidad no están de acuerdo al estándar, se ajusta la fórmula en el tanque mezclador adicionando los aditivos correspondientes.

Adicionalmente, la Autoridad Investigadora consideró pertinente lo dispuesto en el documento denominado “Guía para el Control y Prevención de la Contaminación Industrial, Industria Elaboradora de Pintura”,⁹ elaborado por el Gobierno de Chile para establecer herramientas de prevención y control de la contaminación en el rubro de pinturas. En dicha Guía, se establece que genéricamente, los materiales o sustancias utilizadas en la elaboración de pinturas pueden agruparse en cuatro categorías de materias primas: pigmentos, aglutinantes, solventes y aditivos menores. En el caso particular de las pinturas base de agua esas materias primas son generalmente agua, pigmentos, extensores de tiempo de secado (sustancias secantes), agentes dispersantes, preservantes, amoníaco o aminas, agentes antiespumantes y una emulsión de resina.

Asimismo, la referida Guía en relación al proceso productivo de las pinturas base de agua indica lo siguiente:

- La elaboración de pinturas se inicia con la adición de agua, amoníaco y agentes dispersantes a un estanque de premezcla. Posteriormente, se adicionan los pigmentos y agentes extensores.
- Una vez realizada la premezcla, y dependiendo del tipo de pigmento, el material pasa a través de un equipo especial de molienda, donde ocurre la dispersión y luego se transfiere a un estanque de mezclado con agitación. En éste se incorporan las resinas y los

⁸ Dicho estudio se encuentra disponible en:

<http://www.sansalvador.gob.sv/2015-05-28-03-54-23/category/67-estudios-de-impacto-ambiental-en-san-salvador>

⁹ Dicha guía se encuentra disponible en: <http://sinia.mma.gob.cl/>



plastificantes, seguidos de preservantes y antiespumantes y finalmente la emulsión de resina.

- Por último, se agrega el agua necesaria para lograr la consistencia deseada. Luego de mezclar todos los ingredientes, el producto obtenido es filtrado para remover pigmentos no dispersos (mayores a 10 μm), siendo posteriormente envasado en tarros y embalado.

Tomando en consideración la información por las partes interesadas y la información complementaria obtenida por la Autoridad Investigadora, al analizar la ficha técnica del producto Diamond Collection Interior Latex Flat White Paint, la cual se adjuntó como parte de las respuestas al cuestionario del importador para ejemplificar el tipo de pintura base agua importada, en la lista de ingredientes que componen al producto se mencionan agua, dióxido de titanio (pigmentos), acrílico de vinil (resina), caolín (cargas) y aditivos, entre otros, los cuales corresponden a las materias primas generalmente utilizadas para elaboración de una pintura base agua para su venta al consumidor final, no como producto intermedio según lo ha sostenido el importador en sus argumentos.

Por otro lado, la descripción del producto importado que consta en los documentos de importación según las hojas de retaceo y facturas comerciales es pintura látex para interior o exterior, generalmente de color blanco y en algunos casos catalogada como Premium o Estándar; por lo que no se observa dentro de la muestra de los documentos de importación que le ha presentado INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., a la Autoridad Investigadora algún tipo de materia prima o insumo para la fabricación de una pintura base agua. Dicha información, también coincide con los datos detallados en los anexos en formato Excel que se adjuntaron como respuestas al cuestionario del importador.

Con respecto al diagrama de reprocesamiento, la Autoridad Investigadora con la información proporcionada no ha podido constatar en qué consiste dicho proceso, ya que no se puede determinar que el importador disponga del equipo y maquinaria necesaria para producir pintura base agua a partir de la materia prima comúnmente utilizada para la elaboración de dicho producto; por el contrario, de la hoja de costos de producción anexa a dicho diagrama se advierte que no se incorporan pigmentos, resinas o cargas dentro de la fabricación de pintura Estándar y Premium base látex de la marca American Colors. Asimismo, llama la atención de la Autoridad Investigadora que en las respuestas 4.3.1 y 4.3.4 del cuestionario del importador, INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., afirme que la empresa no produce pintura sino únicamente se dedica a la importación, reproceso y comercialización de pintura base agua.

Por todo lo antes expuesto, la Autoridad Investigadora concluye de manera preliminar que el producto objeto de investigación es pintura arquitectónica base agua; no obstante, reitera que puede realizar visitas de verificación *in situ* con el propósito de constatar la certeza de la



información y las pruebas que han sido aportadas a este respecto, e inclusive tiene la facultad legal de requerir información adicional a las partes interesadas.

2.3 Producto nacional similar y el análisis de similitud

La Autoridad Investigadora sobre la base de la información y los argumentos planteados por el solicitante, estableció en la Resolución de Inicio de la investigación que el producto objeto de investigación y el producido por SWCA son productos similares, en los términos que establece el artículo 4 de la Ley Especial de Defensa Comercial. En cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo, la Autoridad Investigadora durante la etapa inicial consideró la pertinencia de los argumentos y pruebas presentadas por el solicitante con respecto a las características físicas, usos finales, preferencias de los consumidores y clasificación internacional entre ambos productos.

En ese sentido, en la etapa inicial de la investigación el producto nacional similar se delimitó como: “pintura base látex, empacada de fábrica, destinada para el mercado arquitectónico, clasificada en los códigos arancelarios del SAC: 3209.10.90.00 (- - Otros) y 3209.90.10.00 (- - Las demás pinturas)” de las siguientes calidades y marcas:

Calidad	Marca
PREMIUM/SUPERIOR	A100/Classic99
EXCELENTE	Excello/Style Perfect/Wheather Perfect
MUY BUENA	Colonial
ESTANDARD	Peninsular

Durante la etapa preliminar de la investigación, el resto de partes interesadas han cuestionado la similitud entre el producto objeto de investigación y el producido por SWCA, particularmente GDB INTERNATIONAL, INC., en su escrito de fecha 3 de enero del presente año, se refirió a los diferentes aspectos de comparabilidad mencionados en los párrafos precedentes de este informe y sobre los cuales se realizará una breve reseña en el presente apartado.

En el referido escrito con respecto a las características físicas y químicas y el uso final de los productos, GDB INTERNATIONAL, INC., argumentó que sus productos exportados son sustancialmente diferentes, no en su composición química, sino en su valor de uso, ya que son bienes intermedios que requieren de un re-procesamiento. Agregó, que si bien el producto objeto de análisis tiene una composición química base parecida al producto que se exporta, es evidente que no se trata del mismo, el producto final que GDB INTERNATIONAL, INC., comercializa es una materia prima, no un producto a disposición de los consumidores finales, por lo que difiere del señalado como objeto de investigación por el solicitante, el cual está listo para aplicar en su uso final.



Adicionalmente, en relación con las preferencias de los consumidores, señaló que para poder realizar una comparación con el producto de GDB INTERNATIONAL, INC., se tendría que analizar la materia prima producida en El Salvador y vendida a granel, por lo que aseveró que el análisis de preferencias de consumidores y grado de sustituibilidad aportado por el solicitante no aplica para el análisis de la similitud de productos, ya que son productos diferentes, uno es materia prima y el otro producto final, comercializados por medios distintos, para distintos mercados y usos finales.

En relación con la clasificación arancelaria, GDB INTERNATIONAL, INC., manifestó que si bien se verifica la misma clasificación arancelaria estamos frente a dos productos distintos, ya que por un lado SWCA comercializa productos finales que el mismo denomina como listos para aplicar en su uso final, en contraposición, al producto importado que se encuentra incompleto o sin terminar; como lo sustenta en la documentación de las declaraciones de importación que se acompañan de una descripción técnica que puede ser comparada con la ficha técnica del producto terminado del peticionario, por lo que argumenta que la clasificación arancelaria no constituye un criterio de comparabilidad para la determinación de los márgenes que hacen variar los precios del producto investigado.

Por otro lado, INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., el 16 de enero del presente año, presentó con carácter de confidencial un estudio cuantitativo elaborado por la firma salvadoreña ANALITIKA, S.A. DE C.V., empresa especializada en investigaciones de mercados - opinión pública - marketing, con el propósito que fuera considerado por la Autoridad Investigadora dentro de su análisis con respecto a la similitud del producto objeto de investigación y el nacional similar.

Por su parte, SWCA en sus escritos de argumentos de fecha 4 de abril del presente año, sobre las respuestas presentadas por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en el cuestionario del importador, indicó que este responde de manera diferente cuando la Autoridad Investigadora le pregunta si se dedica únicamente a la importación de pintura base agua o si también fabrica dicho producto; tal es el caso que en una respuesta señala que únicamente importa pintura de las calidades superior y económica, en otras afirma que su empresa no fabrica pintura sino que importa, reprocesa y comercializa pintura base agua, e inclusive en otra respuesta indica que la materia prima que importa es pintura intermedia.

Adicionalmente, SWCA agregó que en varias respuestas de dicho cuestionario el importador indicó que el producto objeto de investigación importado es idéntico o similar al producto nacional, ejemplificando que en la pregunta N° 4.3.4 del cuestionario respondió que el producto importado es similar por ser una pintura base agua, por el tipo de empaque con el cual se comercializa y el mercado al que va dirigido; asimismo, citó como otro ejemplo, la respuesta a la pregunta N° 4.3.7 del cuestionario donde el importador afirmó que no existen sustitutos al producto objeto de investigación.



De las referidas respuestas proporcionadas en el cuestionario del importador, SWCA concluyó que si el producto importado por INVERSIONES LEMUS, S.A DE C.V., es idéntico al producido por la rama de la producción nacional, las características esenciales de la pintura importada no cambian después del reprocesamiento en El Salvador, dado que no se trata de una transformación sustancial que pueda ser catalogada como un proceso productivo.

A su vez, SWCA en su escrito de argumentos presentado el 12 de mayo del presente año, en relación con las respuestas proporcionadas en el cuestionario del exportador extranjero por GDB INTERNATIONAL, INC.; manifestó que el proceso productivo para la fabricación de pintura base látex es el mismo alrededor del mundo y que la materia prima de la industria no es “pintura intermedia” como han alegado el exportador e importador, sino que corresponde a resinas, pigmentos, cargas o extendedores, solventes y aditivos, para lo cual adjuntó como respaldo entre otros, una captura de pantalla de la página web de la Dirección General de Ambiente de la Comisión Europea y una captura de pantalla de la página web de la empresa PSG, la cual forma parte de Dover Corporation líder mundial en la producción de maquinaria industrial.

El solicitante en el referido escrito, resaltó además que fabricar una pintura no implica solamente agregar ciertos aditivos a un producto terminado, con el fin de extender su vida útil, sino lograr una verdadera transformación sustancial de las materias primas en un producto final.

Con respecto a la similitud entre el producto objeto de investigación y el elaborado por la rama de la producción nacional, la Autoridad Investigadora analizó la información y pruebas presentadas por las partes interesadas durante la etapa inicial y preliminar de la investigación, por lo que a continuación se referirá a los diferentes aspectos de comparabilidad que determinan dicha similitud tales como, las características físicas, usos, clasificación arancelaria y preferencia de los consumidores.

En ese sentido, la Autoridad Investigadora sobre las características físicas del producto objeto de investigación y el producto nacional similar, considera pertinente referirse a los Anexos 2.4.2 y 2.4.3 aportados por SWCA junto con su solicitud de inicio de la investigación, los cuales consisten el primero de ellos, en un análisis realizado por el Laboratorio Regional de Investigación y Desarrollo de SWCA donde se comparan las características físicas entre el producto objeto de investigación en sus calidades Premium y Estándar bajo la marca de American Colors y el producto nacional similar fabricado por el solicitante bajo ambas calidades; mientras que el segundo de dichos Anexos, consiste en una serie de muestras sobre las etiquetas, cartas de color y hojas técnicas de las pinturas American Colors vendidas en el mercado salvadoreño.

Sobre el particular, el importador en la respuesta 4.3.2 al cuestionario indicó el sitio web: www.lemus.com, como el link disponible para descargar información relacionada con el producto importado, entre ella catálogos y descripciones de dicho producto; así como, en la



respuesta 4.3.3 adjuntó una ficha técnica del mismo. Durante la etapa preliminar de la investigación, la Autoridad Investigadora revisó la referida información comercial disponible en el link indicado por el importador, constatando que corresponde a información similar a la proporcionada por SWCA como parte de su Anexo 2.4.3, salvo lo relativo a las fichas técnicas que no se encontraron en dicho sitio web al momento de la búsqueda realizada por esta Autoridad.

Adicionalmente, cabe señalar que el importador en su respuesta al cuestionario 4.3.4 manifestó que el producto objeto de investigación es similar por ser una pintura látex base agua, así como el tipo de empaque en que se comercializa y el mercado al que va dirigido aclarando que dicha similitud es después de ser sometido a un proceso productivo posterior. En dicha respuesta, también expresó que en cuanto a las características químicas, físicas y técnicas para determinar su similitud, no se cuenta con información técnica que pueda sustentar dicha respuesta.

Por su parte, el exportador extranjero en la respuesta 4.3.9 a su cuestionario detalló que “Nuestro producto, es similar al producto nacional producido por la industria salvadoreña, en el sentido en que ambos productos son pinturas a base látex. Sin embargo, el producto objeto de la presente investigación no es igual al producto comercializado por nosotros, ya que nuestro producto contiene materia prima y otros insumos o aditivos que se han destinado para el uso doméstico o interno de Estados Unidos. Las características químicas, físicas, técnicas y su apariencia de igual forma son similares, no obstante estas han sido destinadas para el uso del consumidor doméstico o interno de Estados Unidos. Su uso final es para pintar paredes y todo tipo de superficies.”

En relación con los usos finales del producto objeto de investigación y el producto nacional similar, las diferentes partes interesadas en la etapa inicial y preliminar de la investigación han afirmado que son pintura base látex de uso arquitectónico. En ese sentido, cabe señalar las respuestas a las preguntas 4.3.3 y 4.3.6 del cuestionario del importador y las respuestas a la pregunta 4.3.9 del cuestionario del exportador; así como, la información que consta en los documentos de importación donde incluso se especifica que la pintura base látex es de uso para exteriores o interiores, la cual también coincide con los datos proporcionados en formato Excel de las respuestas al cuestionario del importador.

Por otro lado, sobre la clasificación arancelaria del producto objeto de investigación y del producto nacional similar, las partes interesadas coincidieron que los códigos arancelarios para la importación de la pintura base látex son: 3209.10.90.00 y 3209.90.10.00. No obstante, a la Autoridad Investigadora le llama la atención la respuesta a la pregunta 4.5.4 del cuestionario del importador, dado que INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., también mencionó que importa las pinturas base agua bajo los códigos arancelarios 3208.10.40 y 3208.20.90, los cuales corresponden según el SAC a los códigos establecidos para la importación de pintura de aceite.



Con respecto a las preferencias de los consumidores entre el producto objeto de investigación y el producto nacional similar, las partes interesadas han presentado argumentos en contra con pruebas de carácter confidencial que sustentan sus afirmaciones, por lo que la Autoridad Investigadora procedió a analizar dichas pruebas. Durante la etapa inicial de la investigación, SWCA presentó como Anexo 2.4.6 un documento denominado “Estudio de Percepción e Imagen de Marcas Sherwin Williams y Pinturas Americanas”, realizado por la empresa Marketing Plus, a partir del cual el solicitante afirmó que el consumidor califica ambos tipos de pinturas (marca SWCA y American Colors) de forma muy similar en atributos como cobertura y durabilidad, por lo que la diferencia que el usuario resalta es básicamente el precio.

Durante la etapa preliminar de la investigación, como se ha mencionado anteriormente INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., aportó como prueba un estudio cuantitativo elaborado por la firma salvadoreña ANALITIKA, S.A. DE C.V., con el objetivo de evaluar el posicionamiento de INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., y la preferencia de marcas de pintura, en particular de la marca AMERICAN COLORS en el mercado salvadoreño.

La Autoridad Investigadora luego de analizar los diferentes estudios presentados por las partes interesadas, observó que si bien la percepción de los consumidores entre las marcas de pintura AMERICAN COLORS y SHERWIN WILLIAMS varía dependiendo del segmento del mercado que sea objeto del estudio, ambas marcas de productos representan una opción de compra para los consumidores, dentro de los cuales algunos se inclinan por el precio de los productos y otros por la calidad de los mismos. Sobre el particular, es importante mencionar que a nivel de jurisprudencia de la OMC se ha establecido que con respecto a las preferencias de los consumidores debe existir una relación de competencia entre el producto objeto de investigación y el nacional similar, la cual debe complementarse con los demás aspectos de similitud como son las características físicas, usos finales y clasificación arancelaria.

En ese sentido, el Grupo Especial que conoció del caso Tailandia- Medidas Aduaneras y Fiscales sobre los cigarrillos procedentes de Filipinas expresó lo siguiente:

“...los cigarrillos Marlboro y L&M son sustituibles por cigarrillos nacionales similares dentro de los mismos segmentos de precios. Si consideramos al mismo tiempo nuestra conclusión anterior acerca de la similitud entre los cigarrillos importados y los nacionales en litigio basada en las características físicas, usos finales y clasificación arancelaria, Filipinas ha demostrado prima facie que los cigarrillos Marlboro y L&M son por lo menos similares a los cigarrillos nacionales de los mismos segmentos de precios.”¹⁰

¹⁰ Informe Grupo Especial, Tailandia- Medidas Aduaneras y Fiscales sobre los Cigarrillos procedentes de Filipinas, WT/DS371/R, adoptado el 15 de julio de 2011, párrafo 7.451



Por lo anterior, en esta etapa preliminar del procedimiento y sobre la base de los argumentos y pruebas presentadas por las diferentes partes interesadas en la investigación, la Autoridad Investigadora considera que existe similitud entre el producto objeto de investigación y el producto fabricado por la rama de la producción nacional; asimismo, reitera que puede realizar visitas de verificación *in situ* a fin de confirmar lo manifestado por las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

3. ANALISIS DE LAS IMPORTACIONES

En la etapa inicial de la investigación, SWCA indicó como parte del análisis de las importaciones que según cifras del BCR los volúmenes de las importaciones en valores absolutos y relativos habían aumentado sustancialmente entre los años 2010 y 2015, alcanzando el punto más alto en el año 2013. Entre los años 2010 y 2015 las importaciones de El Salvador de pintura base látex procedentes de Estados Unidos pasaron de 51,334 a 159,323 galones, es decir un crecimiento del 210% en términos absolutos; siendo los principales países suplidores: Guatemala, Honduras, México, Estados Unidos y Costa Rica.

Como parte del análisis realizado, la Autoridad Investigadora consideró pertinente ampliar los periodos de recopilación de datos para demostrar el presunto dumping y daño manifestado por SWCA. Por lo que se solicitaron los datos oficiales a la DGA de las importaciones de pintura base látex, clasificadas en los códigos arancelarios 3209.10.90.00 (- - Otros) y 3209.90.10.00 (- - Las demás pinturas).

Luego de realizar una depuración de los datos obtenidos se observó que las importaciones totales de pintura base látex durante el periodo de enero 2011 a agosto de 2016 fueron variables, pasando de US\$3.8 millones en el año 2011 (647 mil galones) a US\$6.0 millones (1.3 millones de galones) en el año 2015, mientras que para los primeros ocho meses del año 2016 se importaron US\$893 mil (200 mil galones).

En el caso específico de las importaciones de pintura base látex de Estados Unidos, reflejaron una tendencia cíclica para el periodo 2011-2015, experimentando sus niveles más altos en los años 2011, 2013 y 2015. Por otra parte, en cuanto al tema de la insignificancia de las importaciones, la participación de Estados Unidos dentro del total de las importaciones, fue superior al 3% representando un 11% del total de importaciones hasta agosto del año 2016.

Durante la etapa preliminar de la investigación, el importador INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 9 de diciembre del año 2016, manifestó que sus importaciones de pintura base látex provenientes de Estados Unidos disminuyeron durante el año 2016, pasando de US\$ 400,000.00 en el año 2015 a US\$ 79,375.00 en el año 2016 e igual comportamiento reflejan las cifras para los años 2012 (US\$ 627,847.00), 2013 (US\$492,670.00) y 2014 (US\$279,435.41). En ese sentido, el importador indicó que sus importaciones no representan un porcentaje de



incidencia en el mercado para causar afectación a la rama de producción nacional en el sector de pinturas, para lo cual adjuntó como parte de las respuestas al cuestionario una muestra de los documentos de importación.

Asimismo, el importador en el referido escrito manifestó que según los datos proporcionados por SWCA en 5 años (2011-2015) la cantidad de pintura importada pasó a representar un 6.6% más del producto disponible para consumo en el mercado nacional; es decir, que cada año las importaciones fueron desplazando al producto disponible en el mercado en un porcentaje del 1.32% anual, por lo que SWCA no puede verse afectada por un incremento del 1.32% en las importaciones totales, ni por las importaciones realizadas por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., las cuales son menores y no constituyen un producto terminado.

Por otra parte, GDB INTERNATIONAL, INC., en su escrito de fecha 8 de febrero del presente año, manifestó que según las estadísticas de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) de la partida arancelaria 3209, es evidente que las importaciones desde los Estados Unidos no son recibidas únicamente por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., sino que solamente una proporción, por lo que los volúmenes y valores importados no tienen la magnitud suficiente para poder influenciar en los niveles de precio de las pinturas látex en El Salvador.

Sobre la base de las referidas estadísticas, GDB INTERNATIONAL, INC., elaboró un cuadro en el que incluyó las importaciones totales de la partida arancelaria 3209 desde Estados Unidos hacia El Salvador, indicando que en términos de valor las exportaciones de Estados Unidos a INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., reportan en promedio un 42.3% en todos los años incluidos en la serie del año 2011 a septiembre del año 2016. Adicionalmente, señaló que INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., ha decrecido su participación en las importaciones de esos rubros a partir del año 2013.

IMPORTACIONES TOTALES DE LA PARTIDA 3209 DESDE ESTADOS UNIDOS HACIA EL SALVADOR 2011-Sep 2016						
AÑOS	2011	2012	2013	2014	2015	Sep-16
Valores US \$	1047,810.00	824,660.00	1414,670.00	1061,650.00	1456,670.00	954,400.00
Volúmenes Kg.	914469.76	468752.43	1098681.11	804135.86	897713.21	481830.14
Importaciones de Inv. Lemus:	424,416.55	672,847.00	492,670.75	279,435.41	413,586.00	79,375.00
Proporción Importada	40.5%	81.6%	34.8%	26.3%	28.4%	8.3%

Fuente: SIECA: Estadísticas SIECA. Int.

Considerando los argumentos presentados por las partes interesadas en sus escritos y las respuestas a los cuestionarios, la Autoridad Investigadora considera que es recomendable realizar una visita *in situ* en la empresa INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., con el objetivo de verificar entre otra información la relacionada con las importaciones realizadas, los documentos de importación presentados, los cuales fueron considerados como confidenciales, ya que tal y



como lo indica en el escrito de fecha 16 de enero del año 2017, únicamente se proporcionó a esta Autoridad Investigadora una muestra por año debido a la cantidad extensa de los referidos documentos.

4. EVALUACIÓN DE INDICIOS DE LA PRÁCTICA DE DUMPING

Durante la etapa inicial de la investigación, la Autoridad Investigadora sobre la base de la información proporcionada por la DGA y los ajustes indicados por SWCA en la solicitud de inicio de la investigación y luego de realizar los cálculos pertinentes obtuvo un promedio de margen de dumping para la calidad Premium de 492%.

En la etapa preliminar de la investigación, la Autoridad Investigadora realizó un cálculo de margen de dumping por calidad de pintura considerando dos tipos: PREMIUM y ESTÁNDAR.

Lo anterior, sobre la base de los argumentos expuestos por las partes interesadas, principalmente por el exportador extranjero y el importador quienes manifestaron que exportan hacia El Salvador dos calidades de pintura base agua PREMIUM y ESTÁNDAR. Dicha afirmación, fue verificada por la Autoridad Investigadora a través de la documentación de importación, solicitada por esta Autoridad a la DGA y la proporcionada por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., particularmente de la documentación relacionada con las hojas de retaceo y facturas comerciales que acompañaron las declaraciones de mercancías; así como, las respuestas proporcionadas en formato Excel del cuestionario al importador.

Adicionalmente, se consideró la información contenida como parte de las respuestas proporcionadas por GDB INTERNATIONAL, INC., en el cuestionario del exportador del producto objeto de investigación.

4.1 Determinación del valor normal

Con respecto a la determinación del valor normal, GDB INTERNATIONAL, INC., en su escrito de argumentos del 3 de enero del presente año, señaló que la Autoridad Investigadora debía considerar los precios en el mercado prevalecientes en Estados Unidos para las pinturas base agua, para lo cual detalló los siguientes precios:

MARCA	PRECIO POR GALÓN	FUENTE
<i>Glidden Diamond</i>	\$ 21.98	www.homedepot.com
<i>Glidden Premium</i>	\$ 17.97	www.homedepot.com
<i>BEHR Premium</i>	\$ 29.98	www.homedepot.com
<i>McClaskey TRUE BASIC 5</i>	\$19.87	www.shop411.com
PROMEDIO	\$22.45	

En ese sentido, la Autoridad Investigadora verificó los precios proporcionados por GDB INTERNATIONAL, INC., directamente de la página web de Home Depot (tienda distribuidora



de dichas marcas de pinturas con reconocimiento y cobertura en los Estados Unidos), tal y como lo indica el cuadro antes descrito; sin embargo, al momento que esta Autoridad Investigadora procedió a la búsqueda de la información no identificó los mismos precios para las marcas de las pinturas detalladas por el exportador por lo que procedió a validar los precios más cercanos posibles a los indicados por el exportador para cada marca de pintura, tomando en cuenta los aspectos relacionados con la descripción y características de cada una de ellas, considerando pertinente utilizar dichos precios como datos para realizar el cálculo de valor normal. Es importante mencionar que la Autoridad Investigadora adjunta como pruebas del presente informe técnico preliminar las impresiones de las páginas web donde se identifican los precios y características de las diferentes marcas de pintura indicadas por el exportador.

Vale señalar, que en el caso de la marca McClaskey TRUE BASIC 5, la Autoridad Investigadora no consideró pertinente incluirla dentro de los cálculos del valor normal, dado que no encontró una fuente de información válida por medio de la cual se constatarán los precios por galón de dicha marca.

Por otra parte, cabe destacar que dado que GDB INTERNATIONAL, INC., no indicó el tipo de calidad de las pinturas base agua identificadas en el cuadro proporcionado en su escrito de argumentos del 3 de enero del año 2017, la Autoridad Investigadora tomando en consideración la información remitida en las respuestas al cuestionario del exportador e importador y sus respectivos anexos en formato Excel, identificó que las marcas de las pinturas mencionadas en el referido cuadro corresponden a pintura base agua calidad ESTÁNDAR.

Adicionalmente, como parte del análisis y cálculos del valor normal la Autoridad Investigadora tomó en cuenta el precio de la pintura “A100 Exterior latex”, la cual fue utilizada dentro de los cálculos en la etapa inicial de la investigación; asimismo, estimó pertinente retomar los precios detallados en las facturas proporcionadas por SWCA como Anexo 4.2.1 de la solicitud no confidencial de inicio de la investigación, considerando que según sus precios, características y descripción técnica algunas de esas pinturas se pueden clasificar como calidad PREMIUM y otras como calidad ESTÁNDAR.

Es oportuno mencionar, que en el caso de los precios detallados en las referidas facturas, dado que los mismos corresponden al año 2015, la Autoridad Investigadora consideró pertinente verificarlos y actualizarlos por lo que utilizó los precios y descripciones publicados en la página web de Home Depot, los cuales no difieren de los presentados en dichas facturas. En el caso de las pinturas base agua compradas en una sucursal de Sherwin Williams Company en Miami, se decidió retomar los precios indicados en las referidas facturas.

Por otro lado, la Autoridad Investigadora ha considerado adecuado continuar utilizando los ajustes realizados como parte de los cálculos del valor normal *ex fábrica*, dentro de la etapa inicial de la investigación, ya que los mismos fueron analizados y documentados en la referida etapa de la investigación y además, las partes interesadas no presentaron argumentos en contra



junto con las pruebas pertinentes que justifiquen que esta Autoridad Investigadora adopte otro tipo de ajustes.

En ese orden, la Autoridad Investigadora procedió a calcular un promedio ponderado de valor normal ajustado *ex fábrica* por calidad de pintura base agua, tal y como lo indican los artículos 13 y 14 de la Ley Especial de Defensa Comercial, de la siguiente manera:

Cálculo de valor normal *ex fábrica*
Pintura base agua calidad PREMIUM

Descripción del producto	Precio pintura PREMIUM	Margen Comercialización N°1 (xx%)	Margen Comercialización N°2 (34.2%)	Costo de transporte interno	Seguro (0.25%)	Precio de valor normal promedio ponderado (<i>ex – fábrica</i>)
A100 Exterior látex	\$41.49	xxx	14.19	0.08	0.10	20.56
A86W151	\$49.99	xxx	17.10	0.08	0.12	24.79
B30W2651	\$33.47	xxx	11.45	0.08	0.08	16.57
B28W2600	\$32.85	xxx	11.23	0.08	0.08	16.27
Behr Marquee	\$37.00	xxx	12.65	0.08	0.09	18.33
Behr Premium Plus Ultra	\$34.98	xxx	11.96	0.08	0.09	17.33

Fuente: Elaboración de la Autoridad Investigadora con datos proporcionados por las partes interesadas y DGA

Cálculo de valor normal *ex fábrica*
Pintura base agua calidad ESTÁNDAR

Descripción del producto	Precio pintura ESTÁNDAR	Margen Comercialización N°1 (xx%)	Margen Comercialización N°2 (34.2%)	Costo de transporte interno	Seguro (0.25%)	Precio de valor normal promedio ponderado (<i>ex – fábrica</i>)
B30W7700	\$17.57	xxx	6.01	0.08	0.04	8.66
B30W4651	\$25.95	xxx	8.87	0.08	0.06	12.83
Glidden Premium	\$18.97	xxx	6.49	0.08	0.05	9.36
Berh Premium Plus	\$25.98	xxx	8.89	0.08	0.06	12.85
Glidden Diamond	\$25.98	xxx	8.89	0.08	0.06	12.85
Glidden Premium	\$20.48	xxx	7.00	0.08	0.05	10.11
Berh Premium Plus	\$29.98	xxx	10.25	0.08	0.07	14.84

Fuente: Elaboración de la Autoridad Investigadora con datos proporcionados por las partes interesadas y DGA



En ese sentido, la Autoridad Investigadora al calcular un promedio ponderado de valor normal *ex fábrica* para cada calidad de pintura base agua, obtuvo para la calidad PREMIUM un precio de US\$18.98 y para la calidad ESTÁNDAR un precio de US\$11.64.

4.2 Determinación del valor de exportación

En esta etapa preliminar de la investigación, al igual que en el caso del cálculo de valor normal *ex fábrica*, la Autoridad Investigadora adoptó la decisión de determinar los precios de exportación por calidad de pintura base agua considerando dos tipos: PREMIUM y ESTÁNDAR; tomando en cuenta las respuestas a los cuestionarios del exportador e importador del producto objeto de investigación y sus respectivos anexos.

En el cuestionario del importador se proporcionaron los precios unitarios de exportación FOB correspondientes a las operaciones de pintura base agua dentro del período objeto de investigación que realizó INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., los cuales fueron oportunamente corroborados con los documentos de importación proporcionados a esta Autoridad Investigadora por parte de la DGA.

Cabe indicar que las transacciones de exportación entre GDB INTERNATIONAL, INC., e INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., durante el periodo del cálculo de margen de dumping, se han realizado bajo el Incoterm FOB tal como se advierte de los anexos confidenciales en formato Excel que fueron proporcionados con las respuestas al cuestionario de las mencionadas partes interesadas.

En ese sentido, a partir de los referidos precios FOB se estimó un precio de exportación *ex fábrica* para cada calidad de pintura base agua, para lo cual únicamente se ajustó el costo del flete interno hasta la aduana de despacho en los Estados Unidos (Los Ángeles y New York), correspondiente al US\$ 0.08 por galón, ajuste que fue utilizado por la Autoridad Investigadora en la etapa inicial de la investigación. Seguidamente sobre la base de los precios *ex fábrica* ajustados, la Autoridad Investigadora procedió a calcular un promedio ponderado para cada calidad de pintura base agua.

Asimismo, la Autoridad Investigadora calculó los precios de exportación CIF a partir de los precios unitarios a nivel FOB, realizando ajustes relacionados con los gastos correspondientes al flete y seguro internacional que paga INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., quien proporcionó la referida información de dichos gastos en las respuestas al cuestionario del importador del producto objeto de investigación junto con sus respectivos anexos en formato Excel, información que fue declarada como confidencial por parte del importador. Posterior a realizar los ajustes indicados, la Autoridad Investigadora obtuvo un valor de exportación CIF ajustado promedio ponderado para cada calidad de pintura.



Por lo anterior, la Autoridad Investigadora reflejará las operaciones de importación efectuadas durante el período objeto de investigación para el análisis de dumping, sobre la base de la información proporcionada por las partes interesadas y la recopilada por esta Autoridad a través de los documentos de importación remitidos por la DGA. En los cuadros elaborados se indican los cálculos realizados para obtener un precio de exportación CIF a partir de la información proporcionada.

Vale señalar, que dado que INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., calificó como confidencial la información relacionada con las operaciones de importación, esta Autoridad Investigadora otorgará dicho tratamiento a la referida información en el presente informe técnico; en consecuencia, los cálculos realizados por esta Autoridad a partir de la referida información confidencial, también serán considerados como confidenciales, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 38 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

A continuación, la Autoridad Investigadora reflejará en un cuadro resumen del número de operaciones de importación que fueron realizadas durante el período de análisis de dumping y sobre las cuales se procedió a realizar los cálculos sobre los precios de exportación.

**Cálculo del precio de exportación
Pintura base agua calidad PREMIUM**

Fecha de factura de exportación Mes y año	Descripción del producto en factura	Código interno del producto	Tipo de pintura base agua	Precio Unitario según factura (US\$)	Precio Exportación ajustado (ex-fábrica)	Volumen (galones) según factura	Precio de exportación (ex-fábrica) promedio ponderado	Precio Unitario FOB+flete /seguro por galón	Precio de exportación CIF promedio ponderado
Junio-2015	Exterior latex	xxx	Premium	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Junio-2015	Interior latex	xxx	Premium	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Junio-2015	Interior latex	xxx	Premium	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Julio-2015	Int/Ext paint	xxx	Premium	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Julio-2015	Exterior latex	xxx	Premium	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Agosto-2015	Exterior latex	xxx	Premium	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxx

Fuente: Elaboración de la Autoridad Investigadora con datos proporcionados por el importador y DGA

**Cálculo del precio de exportación
Pintura base agua calidad ESTANDAR**

Fecha de factura de importación	Descripción del producto en factura	Código interno del producto	Tipo de pintura base agua	Precio Unitario según factura (US\$)	Precio Exportación ajustado (ex-fábrica)	Volumen (galones) según factura	Precio de exportación (ex-fábrica) promedio ponderado	Precio Unitario FOB+flete /seguro por galón	Precio de exportación CIF promedio ponderado
Enero-2015	Exterior Latex	xxx	Estándar	xxx	Xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Septiembre-	Exterior Latex	xxx	Estándar	xxx	Xxx	xxx	xxx	xxx	xxx



2015									
Octubre-2015	Exterior Latex	xxx	Estándar	xxx	Xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Octubre-2015	Exterior t Latex	xxx	Estándar	xxx	Xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Octubre-2015	Exterior Latex	xxx	Estándar	xxx	Xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Noviembre-2015	Exterior Latex	xxx	Estándar	xxx	Xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Diciembre-2015	Exterior Latex	xxx	Estándar	xxx	Xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Julio-2016	Exterior Latex	xxx	Estándar	xxx	Xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Julio-2016	Exterior Latex	xxx	Estándar	xxx	Xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Julio-2016	Exterior Latex	xxx	Estándar	xxx	Xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Julio-2016	Exterior Latex	xxx	Estándar	xxx	Xxx	xxx	xxx	xxx	xxx
Julio-2016	Exterior Latex	xxx	Estándar	xxx	Xxx	xxx	xxx	xxx	xxx

Fuente: Elaboración de la Autoridad Investigadora con datos proporcionados por el importador y DGA

Por lo anterior, la Autoridad Investigadora según lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley Especial de Defensa Comercial, obtuvo un precio de exportación promedio ponderado *ex fábrica* para cada calidad de pintura base agua, obteniendo un precio para la calidad PREMIUM de US\$5.12 y un precio para la calidad ESTÁNDAR de US\$1.87.

Adicionalmente, también se calculó un promedio ponderado de los precios de exportación CIF para cada calidad de pintura base agua, obteniendo un precio para la calidad PREMIUM de US\$5.98 y un precio para la calidad ESTÁNDAR de US\$2.60.

4.3 Determinación del margen de dumping

De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley Especial de Defensa Comercial, la existencia de márgenes de dumping se establecerá sobre la base de una comparación entre un promedio ponderado del valor normal y un promedio ponderado de los precios de todas las transacciones de exportación comparables.

En ese sentido, la Autoridad Investigadora para determinar un cálculo de margen de dumping para la presente investigación, obtuvo previamente un promedio ponderado de valor normal y un promedio ponderado de precio de exportación comparables.

La Autoridad Investigadora para realizar la determinación del margen de dumping, utilizó la siguiente fórmula:

$$\text{Margen de dumping} = \frac{\text{Valor normal PP (ex fábrica)} - \text{Precio de exportación PP (ex fábrica)}}{\text{Precio de exportación PP (CIF)}}$$



Valor normal PP= precio de valor normal promedio ponderado a nivel ex fábrica

Precio de exportación PP= precio de exportación promedio ponderado a nivel ex fábrica

Precio de exportación PP (CIF)= precio de exportación promedio ponderado a nivel CIF

Dicha fórmula fue utilizada por la Autoridad Investigadora para calcular un margen de dumping por cada calidad de pintura base agua por tipo: PREMIUM y ESTÁNDAR, para luego obtener de ambos un margen de dumping promedio ponderado del 320%, según el siguiente detalle:

Margen de dumping PREMIUM	232%
Margen de dumping ESTÁNDAR	376%
Promedio de margen de dumping	320%

5. EVALUACIÓN DE INDICIOS DE DAÑO Y RELACIÓN CAUSAL SOBRE LA RAMA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL

En la etapa inicial de la investigación, la Autoridad Investigadora analizó la información proporcionada por el solicitante SWCA con relación a los factores e índices económicos del supuesto daño ocasionado por las importaciones del producto objeto de investigación y su relación de causalidad.

En ese sentido, con respecto a los plazos para el período de recopilación de dumping y daño, sobre la base de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Especial de Defensa Comercial y la Recomendación del Comité Antidumping de la Organización Mundial de Comercio (OMC) con respecto a dichos plazos, la Autoridad Investigadora decidió modificar el período de dumping y por tanto, consideró pertinente que para el análisis de daño, el período correspondería del 1 enero del año 2011 al 30 de junio del año 2016.

Por lo anterior, se le solicitó a SWCA actualizar y complementar los datos relacionados con los factores de daño y su relación causal para el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio del año 2016; dicha información fue presentada por el solicitante el 7 de diciembre del año 2016, sobre la base de la información que se encontraba razonablemente disponible para SWCA, aclarando que por ejemplo en el caso de los estados de situación financiera de los otros productores salvadoreños de pintura base látex no se encuentran depositados en el CNR, por lo que no le fue posible actualizar los factores de daño relacionados con el consumo aparente y participación de mercado.

Adicionalmente, con respecto a otros factores de daño, el solicitante indicó que como parte de su análisis en la actualización de la información consideró que el segundo semestre del año 2016 mantendría la misma tendencia observada en los primeros meses del referido año, a fin de mostrar una afectación importante en factores tales como: la producción de SWCA, ventas en el mercado local, empleo y salarios.



Durante la etapa preliminar de la investigación, las demás partes interesadas también presentaron argumentos y pruebas relacionadas con los indicios de daño y relación causal argumentada por SWCA, las cuales serán consideradas por la Autoridad Investigadora en el presente apartado.

5.1 ANÁLISIS DE LOS FACTORES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Para este apartado, el solicitante reiteró que utilizó la información razonablemente a su alcance y afirmó que realizó un esfuerzo por extraer de la contabilidad la información pertinente y acotarla al producto objeto de investigación.

5.1.1 Consumo en El Salvador

Durante la etapa inicial de la investigación, el solicitante indicó que para analizar el comportamiento del consumo en el mercado salvadoreño utilizó la metodología del consumo aparente para el período del año 2011 al año 2015, para lo cual retomó la producción total de pintura base látex (producción de SWCA y ventas de PINSAL, S.A. DE C.V., y CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V.), las importaciones y exportaciones de los códigos arancelarios 3209.10.90 y 3209.90.10 a partir de los datos registrados en el BCR.

Sobre la base de la anterior información, el peticionario afirmó que el volumen de las importaciones experimentaron un crecimiento del 103% en dicho período, mientras que la producción solo logró hacerlo en un 5.9%; en el caso de las exportaciones estas presentaron un crecimiento moderado del 7.2%.

En la etapa preliminar de la investigación, el solicitante SWCA en su escrito de fecha 7 de diciembre del año 2016, agregó que no fue posible actualizar las cifras de producción para la rama de producción nacional a junio del año 2016, en virtud que se requieren las ventas reportadas por PINSAL, S.A. DE C.V., y por CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V. a esa fecha, y dicha información no se encontraba disponible en el CNR; sin embargo, indicó que en el Anexo 1 de la versión confidencial del referido escrito incluyó las cifras actualizadas de producción reportadas por SWCA a junio del año 2016.

Sobre el particular, cabe mencionar que la Autoridad Investigadora solicitó en dos ocasiones al CNR los estados de situación financiera del año 2016 de PINSAL, S.A. DE C.V., y CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V.; siendo la primera ocasión el 21 de marzo del presente año, donde dicha Institución manifestó que los mismos no se encontraban depositados, mientras que en la segunda solicitud realizada el 16 de agosto del año en curso, únicamente remitieron el estado de situación financiera de PINSAL, S.A. DE C.V., no así el de CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V. ya que aún no se encontraba depositado.



Por otro lado, el solicitante realizó un esfuerzo por actualizar los cuadros 10a y 10b de la solicitud de inicio de la investigación relacionados con los datos de consumo aparente en galones y kilogramos, aportando las cifras a junio del año 2016 de las importaciones y exportaciones de pintura base látex del y hacia el mundo, por lo que sobre la base de dicha información agregó que, si las cifras de importación y exportación fuesen anualizadas se experimentaría una contracción del -38% y del -13% al cierre del año 2016, respectivamente.

5.1.2 Participación en el mercado

El solicitante durante la etapa inicial de la investigación manifestó que la participación de la producción salvadoreña de pintura base látex total en términos de galones se redujo en 12 puntos porcentuales para el período del año 2011 al año 2015; asimismo, señaló que si se mide la participación de mercado en términos de la producción de los productos investigados, la pérdida de la participación de la producción nacional es aún mayor, debido a que las importaciones ganan 20 puntos porcentuales dentro del mercado nacional.

Sobre este aspecto, el solicitante SWCA según su escrito de fecha 7 de diciembre del año 2016, manifestó que la información sobre la rama de producción nacional deriva de los estados de situación financiera de los otros productores de pintura base látex, los cuales no se encuentran disponibles al mes de junio del año 2016 en el CNR, por lo que no le fue posible actualizar este factor de daño.

La Autoridad Investigadora a partir de los datos disponibles (Estados de Resultados) correspondientes al período 2012-2015 que constan en el expediente público de la investigación, ya que fueron presentados como Anexo 2.2.3 de la solicitud no confidencial del inicio de la investigación y corroborada con la información remitida en su oportunidad por el CNR específicamente en lo que se refiere al año 2015, observó un crecimiento anual en las ventas de CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., lo cual coincide con el aumento de su participación de mercado como productora salvadoreña de pintura base látex, según fue indicado por SWCA en su solicitud de inicio de la investigación.

Por su parte, el importador INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 9 de diciembre del año 2016, expresó que con una serie de datos obtenidos en el mercado doméstico de pintura base látex, se corrobora la información presentada por SWCA en su solicitud de inicio de la investigación con respecto a su participación de mercado y del resto de empresas que conforman la rama de producción nacional; por lo que señala que SWCA posee el pleno dominio de dicho mercado.

Para tal efecto, elaboró un cuadro N°2-A donde se reflejan datos reales de los porcentajes de las ventas totales por marca en promedio para los años 2012 a julio 2016. Dicha información fue presentada de la siguiente manera:



Cuadro 2-A

PARTICIPACIÓN PROMEDIO EN EL MERCADO DE PINTURAS BASE LATEX 2012 A JULIO 2016	
SHERWIN WHILLIAMS	84.88%
GSOLID	5.01%
PROTECTO	3.35%
OTROS (CHEMICAL COLORS, PINSAL, AMERICON COLORS)	0.70%
SUR	3.28%
LANCO	1.44%
COMEX	1.34%
TOTAL:	100.00%

Fuente: Investigación de mercado Inversiones Lemus, S.A. de C.V.

Adicionalmente en el mismo escrito, el importador mencionó que la disminución del dominio de mercado que ha experimentado SWCA, no puede atribuirse a otros factores sino a la incursión de CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., en el mercado doméstico desde el año 2012; indicando además que, dicha afectación no puede ser representativo de dumping.

Finalmente, con respecto a la participación de mercado INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., también aportó como prueba confidencial el estudio de mercado técnico relacionado con la participación del mercado en el sector pinturas, elaborado por la firma ANALITIKA, S.A. DE C.V., empresa de investigación en El Salvador, con el objetivo que sea analizado por la Autoridad Investigadora.

Por otro lado, siempre en relación con la participación de mercado el exportador GDB INTERNATIONAL, INC., en su escrito de fecha 3 de enero del presente año, manifestó en reiteradas ocasiones que SWCA ocupa una posición dominante en el mercado salvadoreño en el sector pinturas dado que representa más del 80% de la rama de la producción nacional, por lo que no existen fuertes competidores directos. Asimismo, el exportador agregó que “SWCA quiere imponer un Acuerdo Antidumping como barrera de entrada” a un competidor que ni siquiera exporta productos similares ni de la misma calidad, ya que la pintura importada es una materia prima y no un producto terminado.

5.1.3 Precio de las importaciones dumping

En la Resolución de Inicio de la investigación sobre la base de lo manifestado por el solicitante se indicó que los precios de las importaciones, medidos por galón de pintura base látex, se han visto influenciados por el comportamiento cíclico de las importaciones, a su vez afirmó que cuando las importaciones aumentan, el precio/galón de estas importaciones disminuye y a la inversa.



Adicionalmente, el solicitante manifestó que desde el año 2010 se ha experimentado una tendencia a la baja en el precio/galón de las importaciones procedentes de Estados Unidos, situación que se acentuó mucho más durante los años 2011 y 2013, razón por la cual los bajos precios promedio de las importaciones han ejercido presión para que la industria local modifique su política de precios a fin de contrarrestar la competencia desleal en el mercado salvadoreño.

Durante la etapa preliminar de la investigación, SWCA en su escrito de fecha 7 de diciembre del año 2016, señaló que para el primer semestre del año 2016 las importaciones procedentes de los Estados Unidos mostraron un descenso como parte del comportamiento cíclico del negocio de pinturas base látex; asimismo, manifiesta que en algunos casos, al momento en que los importadores conocen que están frente a la apertura de una investigación por prácticas antidumping se abstienen de realizar mayores importaciones o en su caso, buscan otros países u otros productores de donde abastecerse.

A su vez, agregó que los precios de importación durante el primer semestre del año 2016 se han elevado ligeramente, ubicándose en un promedio ponderado de \$8.80 por galón según cifras del BCR; esto debido, indicaron, a que es un negocio de oportunidad que involucra la venta de productos tipo devoluciones (*mistints*) a un precio subvaluado que viene a distorsionar el mercado local.

En ese sentido, la Autoridad Investigadora corroboró con los datos disponibles en el BCR que el precio de las importaciones, bajo los códigos arancelarios 3209.10.90.00 y 3209.90.10.00, para los meses comprendidos de enero a junio del año 2016 corresponde a US\$8.80 por galón, el cual al estimarse para la totalidad del referido año se reduce a US\$6.04 por galón; sin embargo, se debe considerar que bajo los señalados códigos arancelarios ingresan otros productos que no constituyen importaciones de pintura base látex.

Por otra parte, INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 9 de diciembre del año 2016, manifestó que solamente las empresas con una participación relativamente importante en el mercado pueden influenciar los precios ya sea hacia la alza o hacia la baja; para tales efectos, elaboró un cuadro denominado “Simulación de Variación en el Precio de una Marca y su Efecto sobre el Promedio Ponderado” que refleja la variación en el precio de una marca y sus efectos sobre el promedio ponderado, para ello realizó una simulación de variación en el precio con las principales marcas de pintura a la venta en El Salvador para el período 2012 a julio 2016.

Considerando dicha información, el importador concluye que es demostrable que es la participación de las empresas en el mercado, la situación que induce una mayor o menor afectación en los precios prevalecientes en el mismo; en consecuencia, es imposible que un competidor de bajo nivel de presencia en el mercado de pintura látex como INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., pueda ejercer alguna influencia perceptible en el precio promedio ponderado y por tanto, no es un factor que pueda afectar los niveles de venta de SWCA.



El exportador GDB INTERNATIONAL, INC., en su escrito de fecha 3 de enero del presente año, manifestó que el precio promedio de las importaciones (CIF) de US\$1.25, calculado por el solicitante tomando en cuenta las cifras del BCR, está fuera de la realidad para la empresa importadora; en virtud, que las cifras de importación que el BCR reporta para los códigos arancelarios donde se clasifica el producto objeto de investigación no corresponden exclusivamente para pinturas a base de agua o látex, sino que incluye otros productos, por lo que los precios por galón se ven distorsionados.

5.1.4 Subvaloración de los precios sufrida por SWCA

En la etapa inicial de la investigación, SWCA presentó un cálculo de subvaloración de precios utilizando los precios promedio de venta de la pintura base agua al consumidor final en el mercado salvadoreño, según los precios reflejados en facturas de INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., y SWCA. El margen de subvaloración calculado por el solicitante fue del 78%. En ese sentido, el solicitante argumentó que INVERSIONES LEMUS, S.A. de C.V., puede aumentar los precios de las pinturas hasta un 79% y todavía tener la posibilidad de desplazar a los competidores locales.

En la etapa preliminar de la investigación, el solicitante en su escrito de fecha 7 de diciembre del año 2016, manifestó que no le fue posible actualizar los datos relacionados con la subvaloración de precios, ya que no pudo obtener de forma retroactiva facturas de venta en El Salvador de los productos de la marca American Colors para el período de enero a junio del año 2016.

Por su parte, INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 9 de diciembre del año 2016, reiteró que es fácilmente demostrable a través de una ecuación que relacione los porcentajes de participación de las empresas en el mercado y sus precios promedio, que solamente pueden influenciar los precios (hacia el alza o hacia la baja) las empresas con una participación relativamente importante en el mercado, o bien a través de colusiones o acuerdos entre oferentes.

Sobre el particular, cabe mencionar que como parte de las respuestas a la pregunta 4.6.11 del cuestionario del importador, se le proporcionaron a la Autoridad Investigadora con carácter de confidencial y en formato Excel un detalle de las ventas de pintura base látex que INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., realizó en el mercado salvadoreño para el período comprendido del 1 de enero del año 2011 al 31 de agosto del año 2016. En ese sentido, dado que únicamente se cuenta con información relativa a los volúmenes de ventas la Autoridad Investigadora durante una visita de verificación *in situ* podrá requerir datos sobre los valores en dólares de dichas ventas y una muestra de las facturas que respaldan las mismas, a fin de corroborar los precios al consumidor final establecidos por el importador.



5.1.5 Producción, capacidad y utilización de la capacidad SWCA

En la Resolución de Inicio de la presente investigación, según lo manifestado por SWCA se estableció que la producción de pintura base látex del solicitante destinada al mercado local se ha visto afectada por las importaciones objeto de dumping, dado que del año 2011 al año 2015 experimentó una caída de un 15.8%. Asimismo, durante los últimos cinco años el grado de utilización de la capacidad instalada no ha logrado superar el 30%, a pesar que desde el año 2011 el solicitante realizó inversiones para modernizar sus procesos de fabricación de dicha pintura.

En la etapa preliminar de la investigación, SWCA por medio de su escrito de fecha 7 de diciembre del año 2016, agregó que la producción de productos objeto de investigación se ha visto igualmente afectada durante el primer semestre del año 2016, afirma además que de continuar esa tendencia en el segundo semestre de ese año la producción experimentaría una reducción del -9.8% de los galones producidos en el año 2015.

Adicionalmente, el solicitante actualizó la información de la capacidad instalada y la utilización de la misma según se observa en el Cuadro N°13 del referido escrito, a partir de la cual afirmó que los datos relacionados con dichos factores no han variado durante el año 2016. No obstante, le llama la atención a la Autoridad Investigadora que SWCA manifieste que para este último año no ha variado la capacidad instalada y su utilización, cuando ha alegado que su producción ha visto bastante afectada, experimentado una reducción del -9.8% con relación al año 2015 si la tendencia del primer semestre del año 2016 se mantiene para el segundo semestre.

5.1.6 Ventas en El Salvador y exportaciones

Durante la etapa inicial de la investigación, SWCA manifestó que debido a la presencia de importaciones a precios dumping en el mercado salvadoreño, durante el período comprendido del año 2011 al 2015 las ventas de pintura base látex de los productos similares nacionales afectados cayeron un 17.2% en términos de volumen y un 6.7% en términos de valor, por lo que las ventas en el mercado interno de SWCA de pintura base látex se ubican en un 26% por debajo de lo proyectado por el solicitante. Asimismo, señaló que las exportaciones de pintura base látex durante el referido período presentaron una mayor participación dentro de las ventas de dicha empresa.

En la etapa preliminar de la investigación, SWCA en su escrito de fecha 7 de diciembre del año 2016, como parte de la actualización de la información relacionada con este factor el solicitante manifestó que las ventas en El Salvador de todas las calidades de pintura base látex no mostraron signos de recuperación, **ya que si se asume el mismo comportamiento del primer semestre para el segundo semestre del año 2016, las ventas no alcanzarían ni siquiera los XXX miles de galones**, lo cual implica una baja del -11.3% (en galones) y -8.6% (en dólares) respecto del nivel observado en el año 2015.



En ese sentido, SWCA a fin de sustentar las anteriores afirmaciones actualizó los cuadros N°14a, N°14b y N°14c presentados en la solicitud de inicio de la investigación, por lo que en el presente informe se retoman los datos referidos a galones y valores tal como se detallan a continuación:

Cuadro No.14a
Sherwin Williams de Centroamérica
Ventas en el mercado salvadoreño de productos afectados ^{1/}
--en galones-- Año base 2011

Calidad / Año	2011	2012	2013	2014	2015	2016*
Premium	100	382	458	119	299	130
Excelente	100	94	89	92	92	40
Muy buena	100	71	67	61	60	27
Estándar	100	79	52	72	76	33
Total PI	100	87	79	82	83	36

1/ Se refiere a las ventas a tiendas o detallistas relacionados y no relacionados, o bien, al tercer canal de comercialización. Nótese que SWCA no hace diferencia entre el precio de venta aplicado a sus tiendas propias y el otorgado a terceros no relacionados

** Acumulado enero-junio 2016*

Fuente: SWCA.

Cuadro No.14c
Sherwin Williams de Centroamérica
Ventas en el mercado salvadoreño de productos afectados
--en US\$-- Año base 2011

Calidad / Año	2011	2012	2013	2014	2015	2016*
Premium	100.00	456.07	626.43	141.82	331.83	166.51
Excelente	100.00	102.45	99.50	102.98	103.52	46.54
Muy Buena	100.00	79.77	75.91	71.52	67.39	30.42
Estándar	100.00	89.80	61.13	69.49	71.52	32.36
Total PI	100.00	96.80	91.16	93.45	93.27	41.98

** Acumulado enero-junio 2016. Fuente: SWCA.*

Por otro lado, el importador INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 9 de diciembre del año 2016, manifestó que la contracción en las ventas alegada por el solicitante no se ve reflejado en sus estados financieros; para tales efectos, el importador elaboró un cuadro N°4 “Cifras relevantes de la empresa SWCA 2011 a 2015”, a partir de los datos contenidos en los estados financieros de SWCA que se encuentran depositados en el CNR correspondientes a los años 2011 al 2015, obteniendo los siguientes datos:

Cuadro 4
CIFRAS RELEVANTES DE LA EMPRESA SWCA 2011 a 2015

Años =>	2011	2012	2013	2014	2015
Activo no corriente	8,680,408	10,535,893	15,097,843	20,974,137	23,240,382
Propiedad Planta y Equipo	8,417,184	10,304,967	14,971,144	20,405,921	22,771,384
Depreciaciones anuales	1,598,657	1,768,474	1,568,950	2,181,275	2,889,017
Depreciaciones acumuladas	10,597,269	12,184,733	13,544,453	15,335,810	17,792,047
Ingresos por Ventas	59,117,821	61,573,946	59,018,020	63,981,631	66,426,012
Utilidades anuales:	3,424,495	3,097,664	3,577,058	3,417,266	4,004,326



Sobre la base de la anterior información, el importador señaló que las ventas pasaron de US\$ 59.1 millones a \$66.4 millones de dólares, lo cual implica un incremento equivalente al 12.36% durante el período comprendido del año 2011 al 2015.

Por otra parte, el exportador GDB INTERNATIONAL, INC., señaló en su escrito de fecha 8 de febrero del presente año, que la disminución en las ventas de SWCA, se debe entre otros factores a la reciente inserción en el mercado de la empresa CHEMICAL COLOR, S.A. de C.V.; así como, al débil crecimiento del PIB del sector construcción que según cifras del BCR en el año 2014 el crecimiento por trimestre fue de 2.10%; 3.10%; 2.48% y 1.56% a precios constantes, en el año 2015 decreció en los primeros dos trimestres -1.94% y -0.76% para reaccionar en la segunda mitad del año con 4.57% y 4.06% a precios constante, por lo que dicha afectación no puede atribuirse a las importaciones a precios de dumping, las cuales son de un volumen irrelevante para poder influenciar los niveles de precio de las pinturas base látex en El Salvador.

El 4 abril del presente año, SWCA presentó tres escritos de argumentos en uno de los cuales señaló que el supuesto crecimiento en las ventas alegado por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., se debe a que el importador está retomando los datos contenidos en los estados financieros depositados en el CNR los cuales incluyen una gran gama de productos que no forman parte de la investigación; por lo que aclara que los datos de venta aportados por SWCA son exclusivamente de los productos afectados.

Como parte de la revisión y análisis realizados por la Autoridad Investigadora con respecto a los datos correspondientes a las ventas y exportaciones de SWCA, se advierte que si bien el solicitante realizó el esfuerzo de actualizar los datos sobre sus ventas en el mercado local para el año 2016, no aclaró la situación de dicha empresa en relación con las exportaciones realizadas durante el referido año; sin embargo, en la solicitud de inicio de la investigación manifestó que con el propósito de no afectar aún más la rentabilidad de SWCA han invertido en los mercados más grandes de Centroamérica, principalmente Panamá, Guatemala y Honduras, por lo que en los últimos cinco años han observado una mayor participación de las exportaciones dentro de la ventas de pintura base látex de la empresa.

Por otra parte, le llama la atención a la Autoridad Investigadora que SWCA alegue una disminución en sus ventas reales del -11.3% (en galones) y -8.6% (en dólares) para el año 2016 con respecto al año 2015. Cabe señalar, que SWCA en su solicitud de inicio de la investigación manifestaba que en el año 2015 sus ventas cayeron en un 26% con respecto a sus proyecciones de venta; sin embargo, el solicitante no ha aportado la información pertinente que demuestren la metodología para realizar dichas proyecciones para sus ventas, tampoco actualizó las mismas para el año 2016. Por otro lado, según sus propias estimaciones con base en los datos del BCR las importaciones han disminuido un -38% para el año 2016; es decir, que han tenido una tendencia decreciente mayor a la experimentada con relación a las ventas.



5.1.7 Precio de venta en El Salvador de SWCA

El solicitante en la etapa inicial de la investigación manifestó que los precios promedio de venta del producto similar nacional en el mercado salvadoreño experimentaron una importante presión a la baja. Para los años 2014 y 2015, el solicitante afirmó que la empresa tuvo que tomar la decisión de reducir los precios con el fin de recuperar las ventas en el mercado salvadoreño, experimentando los precios promedio una baja del 7.1% y 3.4 % respectivamente.

En la etapa preliminar de la investigación, SWCA en su escrito de fecha 7 de diciembre del año 2016, señaló que para el primer semestre del año 2016 hubo una disminución en las importaciones, lo que le permitió a SWCA realizar un moderado ajuste de 6.4% en los precios, el cual no compensó la baja en los precios que realizó en los años anteriores.

Por su parte, INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 9 de diciembre del año 2016, tal como se ha mencionado en los párrafos precedentes de este informe, ha insistido en que el precio promedio ponderado de la pintura base látex es fuertemente influenciado por los participantes con mayor proporción en el mercado salvadoreño; asimismo, indicó que en un mercado con productos similares altamente sustitutivos y con elasticidad precio de la demanda relativamente alta, cualquier variación en dichos precios induciría a variaciones en las cantidades demandadas.

En igual sentido, GDB INTERNATIONAL, INC., en su escrito de fecha 8 de febrero del presente año, manifestó que de acuerdo a las estadísticas de importación disponibles en la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), los volúmenes y valores importados del producto objeto de investigación no tienen la magnitud suficiente para poder influenciar los niveles de precio de las pinturas base látex en El Salvador.

Con respecto a los precios de venta en El Salvador de SWCA, la Autoridad Investigadora observó que los precios promedio en dólares por galón presentados por el solicitante para el período de análisis de daño comprendido del año 2011 al 2016 reflejan una tendencia positiva, incrementándose para dicho período con una tasa de variación del 16%.

Por otro lado, la Autoridad Investigadora considera oportuno señalar que podría existir una relación entre el ajuste del 6.4% en los precios para el año 2016 y la alegada caída en las ventas del solicitante del -11.3% (en galones) y -8.6% (en dólares) para dicho año con respecto al año 2015, dicho comportamiento se observa también para los años anteriores; asimismo, es importante indicar que según los estudios de mercado presentados por las diferentes partes interesadas las preferencias de algunos de los consumidores de pintura base látex son determinadas por los precios que se establezcan para dicha pintura.



5.1.8 Costos de los productos vendidos en El Salvador por SWCA

En la etapa inicial de la investigación, SWCA manifestó que en su contabilidad no se consignan costos por línea de pintura ya que trabaja sobre la base de un costo estándar; sin embargo, SWCA realizó un análisis únicamente para los productos afectados, haciendo énfasis que se experimentó un aumento en términos de costos unitarios, realizando un esfuerzo por reducirlos ante la imposibilidad de aumentar los precios. Para tales efectos, el solicitante presentó el Cuadro N°16 de la versión no confidencial de la solicitud de inicio, en el cual se detallan los costos totales de producción y costos unitarios en dólares de los productos afectados, a fin de justificar el referido análisis.

Por otro lado, en la etapa preliminar de la investigación, SWCA en su escrito de fecha 7 de diciembre del año 2016, indicó que continuó realizando esfuerzos por reducir sus costos ante la imposibilidad de aumentar los precios requeridos para mantener los niveles de rentabilidad que una industria de este tipo demanda para poder sostenerse y crecer. Asimismo, el solicitante afirmó que al anualizar los datos para el año 2016, los costos de producción totales de los productos afectados serían inferiores a los observados durante el año 2015 en un -11.6%.

Finalmente, el solicitante agregó que pese a que los costos de materia prima, empaque, envase y etiqueta (EEE), fijos y variables, disminuyeron para el año 2016, los costos unitarios aumentaron debido a que los niveles de producción fueron menores.

A este respecto, la Autoridad Investigadora observa que si bien SWCA ha alegado que sus costos unitarios aumentaron para el año 2016, dicho aumento consistió en un 1.02% con relación al año 2015; sin embargo, los costos unitarios se mantuvieron en niveles similares a los establecidos para el año 2014 e incluso fueron menores en comparación a los indicados para los años 2012 y 2013; a pesar de la reducción en sus costos totales de producción la empresa adoptó la decisión de ajustar sus precios incrementándolos en un 6.4% para el año 2016.

5.1.9 Rentabilidad del denunciante

El solicitante en la etapa inicial de la investigación señaló que sus utilidades cayeron un 52% entre el año 2011 y el año 2014, derivado de la presencia de competidores que según el peticionario aplican tácticas de comercio desleal en el mercado salvadoreño. Asimismo, señaló que la situación es aún más preocupante ya que SWCA realizó inversiones para ampliar su planta desde el año 2009, sobre la base de estimaciones en el crecimiento de sus ventas y márgenes de utilidad.

Durante la etapa preliminar de la investigación, SWCA en su escrito de fecha 7 de diciembre del año 2016, manifestó que al actualizar los indicadores más importantes relacionados con la



rentabilidad, tanto la utilidad neta como la utilidad antes de impuestos para el año 2016 se ubican en un -4.5% por debajo de las obtenidas en el cierre del año 2015.

Adicionalmente, el solicitante agregó que el ligero aumento en los precios de la pintura, sumado a los esfuerzos por reducir costos, no ha sido suficiente para que los márgenes de utilidad compensen la disminución que han venido experimentando desde el año 2012.

Por otra parte, INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 9 de diciembre del año 2016, manifestó que según los datos contenidos en los estados financieros de SWCA para los años del 2011 al 2015 que se encuentran depositados en el CNR, las utilidades netas de dicha empresa subieron de US\$3.4 millones a US\$4.0 millones de dólares, es decir que incrementaron un 17.6% en el referido período.

Asimismo, el importador indicó que la alegada disminución de utilidades que no se refleja en los aludidos estados financieros, sino que está relacionada con la disminución en las expectativas que SWCA, se generó al realizar una serie de inversiones en planta y equipo durante los años 2011 a 2015, por lo que se planificaron inversiones sin tomar en cuenta la presencia de un nuevo competidor, disminuyendo no las utilidad obtenidas sino las utilidades esperadas.

A su vez, el importador señaló que hay otros factores que afectan las utilidades distintos a la práctica de dumping, como es el surgimiento de un nuevo competidor (CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V.) que ha conquistado una porción del mercado relevante en corto tiempo; así como, el valor de las depreciaciones de planta y equipo, al igual que los intereses de la deuda adquirida por SWCA para realizar las mencionadas inversiones.

La Autoridad Investigadora con relación a la alegada disminución de la rentabilidad neta y de la rentabilidad antes de impuestos, observó que aún cuando éstas variables han reflejado una tendencia decreciente se ubican respectivamente en un 2% y 3% con respecto al año 2015, mientras que el margen bruto o utilidad bruta durante el período de análisis de daño ha mostrado una tendencia positiva en términos absolutos y relativos; adicionalmente, se observó que los gastos de operación del solicitante se han incrementado incidiendo en las utilidades antes de impuesto.

5.1.10 Empleo y nivel de productividad

En la Resolución de Inicio de la investigación se indicó según lo manifestado por el solicitante que en el proceso de fabricación de pintura base látex participan 117 empleados y que debido a la inversión en maquinaria y equipo durante los años 2011 a 2013 fue necesario la contratación de nuevo personal; sin embargo, también señaló que a raíz de la caída en las ventas en el mercado salvadoreño se vio obligado a cesar a varios trabajadores, por lo que para el año 2015 la planilla se redujo en un 12% con respecto al año 2011.



En la etapa preliminar, SWCA en su escrito de fecha 7 de diciembre del año 2016, manifestó que la contracción en el nivel de empleo continuó durante el primer semestre del año 2016, ya que según el Departamento de Recursos Humanos de dicha empresa para junio de ese mismo año, la cantidad de empleados en planilla relacionados con la producción del producto objeto de investigación fue de -11.1% menos que el que se tenía a diciembre del año 2015.

Por su parte, el importador INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 9 de diciembre del año 2016, considerando la información proporcionada por SWCA en el cuadro N°18 de la solicitud de inicio de la investigación denominado "*Producción de pintura base látex afectada por importaciones dumping, número empleados y productividad*", afirmó que la disminución en el número de empleos en el área de producción del producto objeto de investigación muestra una recuperación en el año 2014, igual situación se aprecia en la productividad de dichos productos para los años 2014 y 2015, incluso superando la productividad del año 2011.

Adicionalmente, el importador en el referido escrito agregó que la disminución en empleo alegada por SWCA es el resultado de la inversión que el solicitante realizó en la compra de equipo de mayor eficiencia productiva que usualmente conduce a la disminución en la mano de obra y al incremento en la productividad. En ese sentido, el importador considera que dicha disminución en el empleo no puede deberse a factores de mercado, dado que se han incrementado las ventas y ha existido una fuerte inversión en planta y equipo.

Con relación al empleo y nivel de productividad, la Autoridad Investigadora observó que si bien el número de empleados ha disminuido en el año 2016 con relación al año 2011, los niveles de productividad no han reflejado la misma tendencia, inclusive en los años 2014 y 2015 superaron el nivel alcanzado en el año 2011.

5.1.11 Salarios

Durante la etapa inicial de la investigación, SWCA argumentó que a partir del año 2014 los sueldos de sus empleados sufrieron una contracción como resultado de la reducción en la planilla. A su vez, el solicitante agregó que durante los últimos cinco años los salarios (sueldos + horas extras) de los empleados que participan en la producción de pintura base látex experimentaron una contracción.

El solicitante en la etapa preliminar de la investigación a través de su escrito de fecha 7 de diciembre del año 2016, añadió que un efecto directo de la reducción en la planilla, también se refleja en los sueldos y salarios pagados a los trabajadores relacionados con la producción de pintura base látex. Adicionalmente, el solicitante consideró que la planilla se mantendría en el mismo nivel hasta finales del año 2016, por lo que al anualizar el pago de sueldos los mismos experimentarían una contracción del -2.1% con respecto a lo observado en el año 2015.



Sobre el particular, cabe mencionar que la Autoridad Investigadora observó que ha existido una tendencia positiva en los sueldos durante todo el período de análisis de daño incluyendo el año 2016. Donde sí se observó una contracción es en el pago de horas extras, ya que en el año 2011 y 2012 se pagaron hasta tres veces más que la cantidad erogada en los años 2013 a 2016; es importante recordar que fue durante los años 2011 y 2012 cuando SWCA adquirió equipo para mejorar la fabricación de pintura látex, tal como consta con el anexo confidencial 5.2.5.2 de la solicitud de inicio, en ese sentido el incremento en el pago de horas extras podría estar relacionado con la necesidad que tuvo la empresa de contratar más personal durante ese periodo.

5.1.12 Inversiones y/o capacidad de reunir capital

En la etapa inicial de la investigación, SWCA señaló que en el año 2009 puso en marcha un plan de inversiones que consistió en la compra de equipo con nueva tecnología, con el objetivo de modernizar y ampliar la capacidad de producción de todas las líneas de pintura. Asimismo, el solicitante agregó que se efectuaron inversiones significativas en las áreas de bodega y maquinaria de surtido.

Durante la etapa preliminar de la investigación, SWCA en su escrito de fecha 7 de diciembre del año 2016, manifestó que no se generaron cambios en este indicador durante el primer semestre del año 2016.

Al respecto, el importador INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 9 de diciembre del año 2016, indicó que según los datos contenidos en los estados financieros de SWCA depositados en el CNR para los años 2011 a 2015, el solicitante realizó inversiones importantes durante dicho período, alcanzando los valores acumulados en el año 2015 de US\$22.8 millones de dólares, siendo su mayor crecimiento anual el año 2014, de US\$5.4 millones de dólares. A su vez, el importador manifestó que el mismo solicitante aclaró en su solicitud de inicio, que las inversiones en los primeros años fueron por reposición de planta y equipo por obsolescencia.

Por otra parte, SWCA en uno de sus escritos de argumentos presentado el 4 de abril del presente año, aclaró que las cifras que aportó en su solicitud corresponden a las inversiones realizadas en las líneas de pintura base látex y no a las inversiones de toda la operación de la compañía; por lo que desde el año 2009, puso en marcha la modernización de la producción de todas las líneas de pintura incluida la látex, pero sin considerar el creciente impacto de las importaciones a precio dumping.

En relación con las inversiones indicadas por SWCA con el objetivo de modernizar y ampliar la capacidad de producción de todas las líneas de pintura, es oportuno destacar que efectivamente el solicitante en la etapa inicial de la investigación presentó el anexo 5.2.12.1 con carácter confidencial en el cual se detalla un resumen del plan de inversión que realizó desde el año 2009



sobre dicha información la Autoridad Investigadora considera importante indicar, que se observó que el referido plan de modernización de SWCA se diseñó y realizó para toda la fábrica, no así de manera exclusiva para la producción de pintura base látex. Adicionalmente, SWCA también presentó como confidencial el anexo 5.2.5.2 que consiste en una copia de la factura de compra de tres dispersores realizada en el año 2011, que según indicó el solicitante son equipo utilizado para la fabricación del producto nacional similar.

5.1.13 Existencias o inventarios

En la Resolución de Inicio se indicó según lo manifestado por el solicitante que para los años 2012 y 2013, se generó una baja en los días de inventario como una clara señal en la desaceleración en las ventas en el mercado local, atenuándose en los años 2014 y 2015 a cambio de una contracción en los precios; asimismo, SWCA expresó que en los últimos tres años los días en inventario promedio han aumentado significativamente con respecto a su nivel óptimo.

En la etapa preliminar de la investigación, SWCA en su escrito de fecha 7 de diciembre del año 2016, señaló que el número de días de inventario de los productos afectados por las importaciones dumping aumentó entre diciembre del año 2015 y junio del año 2016, alcanzando niveles de inventario muy por encima del histórico observado y de las metas fijadas para este tipo de productos en SWCA.

Adicionalmente, SWCA en el referido escrito agregó que la compañía ha experimentado una leve disminución de los saldos de inventario al primer semestre del año 2016, pero ello no ha sido suficiente para sobreponer la caída en las ventas, lo cual ha dado como resultado que los días de inventario se hayan extendido, es decir que a mayor días de inventario menor rotación del producto.

Con los datos proporcionados con carácter confidencial por SWCA en la versión Excel actualizados al año 2016, la Autoridad Investigadora observó que ha existido una tendencia positiva en las existencias de inventario según los datos presentados en valores (US\$ dólares) durante todo el período de análisis de daño; es decir, que el inventario ha disminuido en los últimos años con respecto al año 2011 y a su vez, se ha observado una mejora en el nivel de rotación lo cual se constata con la disminución en los días de inventario.

5.1.14 Flujo de caja

Durante la etapa inicial de la investigación, SWCA manifestó que como consecuencia de la contracción en las ventas de pintura base látex se experimentó una reducción en la disponibilidad de capital de trabajo, dado que para los últimos años 2014 y 2015 se generaron cifras negativas. Asimismo, el solicitante señaló que debido al aumento de inventarios tuvo que adquirir más pasivos o deudas con los bancos para poder sufragar los costos.



Por otra parte, SWCA en su escrito de fecha 7 de diciembre del año 2016, se refirió a la leve recuperación en el flujo de caja que dicha empresa experimentó al mes de junio de ese año, aclarando que se debió principalmente a la reducción en las cuentas por pagar a bancos.

El solicitante en el referido escrito agregó que es parte del ciclo habitual de la compañía el hecho que durante el segundo semestre del año se adquieran más créditos para compra de materia prima y demás requerimientos de material de trabajo, siendo el primer semestre del año que se cancelan esas deudas pendientes a los acreedores; hizo énfasis en que el pago a dichos proveedores, ha sido posible gracias al desempeño que han mostrado otras líneas de pintura que se encuentran fuera del ámbito de la presente investigación.

La Autoridad Investigadora observó un comportamiento cíclico en el flujo de caja de SWCA durante los años 2011 a 2016; así como, un creciente financiamiento bancario para los años 2014 y 2015 con relación a los años anteriores.

5.1.15 Crecimiento

En la etapa inicial de la investigación, SWCA expresó que el crecimiento se encuentra relacionado con otros factores financieros y contables de la empresa, haciendo énfasis principalmente en que las ventas de SWCA se ubicaron por debajo de lo esperado, explicó que la contracción fue de un 17.2% entre los años 2011 y 2015, lo cual tuvo un efecto en la producción dado que la empresa programa la misma, con base en las ventas esperadas. El solicitante agregó que debido a la contracción en ventas, también se esperaba una reducción en el nivel de empleo dado que a menor producción se requiere menos trabajadores, por lo que durante el referido periodo el número de trabajadores se contrajo en un 12%.

Durante la etapa preliminar de la investigación, SWCA en su escrito de fecha 7 de diciembre del año 2016, presentó los principales indicadores de crecimiento de la rama de producción nacional actualizados a junio del año 2016, reiterando que de acuerdo a las proyecciones de ventas de la empresa las mismas tendrían una caída del -12.5% al cierre del año 2016 con respecto lo observado en el año 2015.

Asimismo, el solicitante indicó que si bien durante la primera parte del año 2016 se logró recuperar parte de los precios de las pinturas objeto de investigación, no se recuperaron los índices de crecimiento que venían experimentando los productos sujetos a investigación antes que se diera la práctica de dumping en el mercado nacional.

Adicionalmente, señaló que en el primer semestre del año 2016 se continúa observando una contracción en términos de valor, en factores como las ventas de los productos afectados, la producción, el empleo y la utilidad neta y utilidad bruta; precisando que la baja en las ventas ha implicado un aumento en los costos unitarios y en los días de inventario.



5.1.16 Otros elementos de perjuicio para SWCA.

En la Resolución de Inicio se indicó según lo expresado por SWCA que uno de los elementos que ha incidido en el estado de los factores de dicha empresa, es la pérdida de algunos clientes/distribuidores en el mercado salvadoreño, debido a que algunos de ellos adquirieron pintura de la marca American Colors a raíz de sus atractivos precios. Para demostrar dicha afirmación, SWCA presentó el “Estudio de Percepción e Imagen de Marcas Sherwin Williams y Pinturas Americanas”, realizado por la empresa Marketing Plus, incluido como Anexo 2.4.6 de la solicitud de inicio en su versión confidencial.

En la etapa preliminar de la investigación, SWCA en su escrito de fecha 7 de diciembre del año 2016, manifestó que a junio del año 2016 no habían identificado elementos de perjuicio adicionales a los señalados en la solicitud de inicio de la investigación.

5. 2 CAUSALIDAD

Durante la etapa inicial de la investigación, SWCA manifestó que la causalidad generalmente se presenta por la coincidencia en el tiempo entre el incremento de las importaciones a precios cada vez más bajos y la afectación a la rama de la producción nacional en uno o varios factores de daño, para lo cual aportó los gráficos N°16 y N°17 de la solicitud de inicio de la investigación en su versión no confidencial. A partir de los cuales, SWCA afirmó que experimentó una contracción en sus ventas durante los años 2011 a 2013, en ese mismo período la participación de mercado del solicitante pasó de un 71% en el año 2011 a un 51% en el año 2015.

Adicionalmente, el peticionario expresó que la contracción en ventas provocó una rotación más lenta en días de inventario, menores niveles de producción, mayor capacidad ociosa y afectación en los niveles de empleo. SWCA agregó que en los años 2014 y 2015, debido a la competencia desleal disminuyeron los precios de la pintura base látex, lo que generó a su vez una contracción en el margen de utilidad antes de impuesto con respecto al año 2011; asimismo, alegó que debió recurrir a un mayor endeudamiento con los bancos para sufragar sus costos de operación, por lo que su flujo de caja presentó un saldo negativo para los años 2014 y 2015.

Durante la etapa preliminar de la investigación, SWCA en su escrito de fecha 7 de diciembre del año 2016, señaló que a pesar que las importaciones de Estados Unidos no han mostrado un crecimiento significativo durante el primer semestre del año 2016, ello se debe a la naturaleza propia del negocio de reventa de pintura; sin embargo, precisó que a raíz del dinamismo de las importaciones durante los últimos cinco años se ha provocado un efecto acumulado sobre los diferentes factores de desempeño de la rama de producción nacional.

El solicitante agregó que al analizar las cifras del primer semestre del año 2016, en el caso de las ventas se puede prever una contracción en las mismas lo que a su vez genera un mayor número

de días de inventario, menores niveles de producción y una mayor capacidad ociosa lo que imposibilita poder superar el 30% de utilización de la planta, afectándose con ello también el nivel de empleo. Finalmente, SCWA indicó que al mismo tiempo se han visto afectados sus indicadores monetarios, en especial los niveles de utilidad y como consecuencia las inversiones realizadas no logran generar el retorno esperado; alegando que existe una clara correlación entre el comportamiento de las importaciones dumping y la mayoría de los factores que explican el daño importante ocasionado a la rama de producción nacional.

Por otra parte, el importador INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 9 de diciembre del año 2016, manifestó que la alegada disminución de utilidades de la empresa SWCA está relacionada con la disminución en las expectativas que dicha empresa tuvo al realizar una serie de inversiones en planta y equipo en los años 2011 al 2015; haciendo énfasis en que hay otros factores diferentes al dumping que han afectado las utilidades de SWCA como son: el surgimiento de un nuevo competidor (CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V.) que ha conquistado una porción del mercado relevante en muy corto plazo, el valor de las depreciaciones en planta y equipo, al igual que los intereses de la deuda adquirida por la empresa para realizar las inversiones antes mencionadas.

El importador en el referido escrito, a fin de sustentar sus alegaciones elaboró un Cuadro N°6 “Gastos adicionales incurridos por SWCA por la inversión en planta y equipo” sobre la base de la información contenida en los estados financieros de SWCA depositados en el CNR para los años 2011 a 2015, a través del cual presentó los siguientes datos:

Cuadro N°6
Gastos adicionales incurridos por SWCA por la inversión en planta y equipo

Conceptos/Años	2011	2012	2013	2014	2015
Obligaciones bancarias a L.P.	6,940,460	7,906,740	5,424,161	8,088,633	11,748,515
Incrementos anuales	-	13.9%	-31.4%	49.1%	45.2%
Gastos financieros	315,518	479,619	444,996	515,419	694,108
Incrementos anuales	-	52.0%	-7.2%	15.8%	34.7%
Depreciaciones anuales	1,598,657	1,768,474	1,568,950	2,181,275	2,889,017
Suma de intereses más depreciaciones	1,914,175	2,248,093	2,013,946	2,696,694	3,583,125

Fuente: Estados financieros anuales de SWCA

A partir de los datos del Cuadro N°6, INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., afirmó que si se observa la última fila de dicho Cuadro se advierte que las cantidades erogadas por SWCA han tenido variaciones sustantivas, incidiendo en la disminución no de las utilidades como lo ha indicado en su escrito, sino en las expectativas y proyecciones financieras realizadas antes de las inversiones y también antes del surgimiento en el mercado de CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V. Por lo anterior, el importador sostiene que SWCA trata de establecer un nexo causal entre el ritmo lento de retorno de la inversión y las importaciones de pintura base látex originarias de



Estados Unidos; sin embargo, no logra establecer dicha causalidad dado que sus estados financieros reflejan una realidad alentadora en las operaciones de dicha empresa.

Por otro lado, GDB INTERNATIONAL, INC., en su escrito de fecha 8 de febrero del año 2017, argumentó que existen otros factores distintos al dumping que deben ser considerados como parte de la afectación en las ventas de SWCA, como es el caso de la inserción en el mercado de pintura base látex de la empresa CHEMICAL COLOR, S.A DE C.V; así como, el débil crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) del sector construcción, el cual según cifras del BCR en el año 2014 el crecimiento por trimestre fue de 2.10%; 3.10%; 2.48% y 1.56% a precios constantes, mientras que para el año 2015 decreció durante los primeros dos trimestres (-1.94% y -0.76%) para reaccionar en la segunda mitad del año, con el 4.57% y 4.06% siempre a precios constantes. Por lo que, el exportador reitera que no puede atribuirse a la importación de volúmenes de importancia irrelevante, la afectación en los precios y las ventas de la empresa denunciante.

La Autoridad Investigadora en relación con la evolución del PIB constató que según datos del BCR para el año 2015 se registró una tasa anual de crecimiento del 2.5% respaldada por el dinamismo de sectores tales como transporte, construcción e industria manufacturera. Tal es así, que el sector construcción según los informes económicos del BCR (febrero-año 2016 y de febrero-año 2017), indican que para el año 2015 dicho sector creció un 4.1% y en el año 2016 tuvo un crecimiento aproximado del 2.3%¹¹. Asimismo, según datos proporcionados por la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción (CASALCO) en diferentes medios de comunicación, se observó que para el año 2014 se reportó un decrecimiento del 10%; en el año 2015 creció un 5% y en el año 2016 un 2.5%; asimismo, que el peso de la industria de la construcción en la economía salvadoreña es de un 3% del PIB, de acuerdo con el BCR¹².

El 4 de abril del presente año, SWCA en uno de sus escritos de argumentos se refirió a las afirmaciones de INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., con respecto a que la pérdida de mercado que ha experimentado SWCA en los últimos años se debe a la presencia de nuevos productores salvadoreños, como es el caso de CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V.; manifestando que dicha compañía produce pintura base látex para el segmento económico que no está dentro del ámbito de la investigación, ya que de los análisis realizados por el laboratorio de SWCA de sus competidores se advierte que la pintura que CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., califica como estándar compite con la calidad Colorámica producida por SWCA, tampoco es comparable la pintura que dicha compañía produce en los segmentos de plus y premium.

¹¹ Informes Macroeconómicos del BCR para los meses de febrero del año 2016 y del año 2017, disponibles respectivamente en: http://www.bcr.gob.sv/esp/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=448

¹² Noticia de la Prensa Gráfica de fecha 24 de febrero del año 2017, disponible en: <http://www.laprensagrafica.com/2017/02/24/la-construccion-espera-crecer-un-25-en-2017>



Con respecto a los argumentos presentados por el importador y el exportador en relación con la reciente participación en el mercado de pinturas base de agua de CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., la Autoridad Investigadora considera oportuno mencionar que durante la fase inicial de la investigación se confirmó que corresponde a una empresa salvadoreña productora de pintura base agua, a partir de la documentación que remitió en su oportunidad la DIGESTYC.

En ese sentido, a fin de identificar a la referida empresa productora el solicitante aportó como Anexo 2.2.3 de su solicitud no confidencial los estados de resultados depositados en el CNR correspondientes a los años 2012 a 2014; asimismo, la Autoridad Investigadora durante la fase inicial de la investigación obtuvo los estados financieros del año 2015 de la referida sociedad.

En la etapa preliminar de la investigación, la Autoridad Investigadora requirió al CNR certificación de la escritura de constitución del comerciante social CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., las matriculas de empresa y de establecimiento, y los estados financieros correspondientes al 31 de diciembre del año 2016, estos últimos como se ha mencionado en otros apartados del presente informe técnico no se encontraban depositados, razón por la cual no fueron remitidos por dicha institución.

Con la información proporcionada por el CNR, a partir de la escritura de constitución se acredita la existencia de la sociedad desde el 11 de junio del año 2012 y dentro de su finalidad social se encuentra *“la fabricación y distribución de pinturas, productos químicos y pegamentos”*; de las matriculas de empresa y establecimiento se advierte que desde el 19 de junio del año 2012 la referida sociedad es propietaria de la empresa industrial CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., que a su vez se dedica a la fabricación y distribución de pinturas, productos químicos y pegamentos.

En relación con la prueba que consta en el expediente público de la investigación, la Autoridad Investigadora ha podido constatar que CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., ha realizado operaciones de producción y ventas de pintura base agua desde el año 2012. Asimismo, a partir del “Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V.” se corroboró que dicha empresa cuenta con líneas de producción para pintura látex (65%), pintura de aceite (25%), acabado para madera (2%) y esmalte automotriz (8%); por lo que se constató que el principal producto que fabrica la mencionada empresa es pintura látex.

Sobre el particular, la Autoridad Investigadora sobre la base de los datos contenidos en los estados de resultados que forman parte de los estados de situación financiera depositados en el CNR, los cuales incluyen como se ha indicado los diversos productos vendidos por CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., observó una tendencia positiva para los años 2012 a 2015 según los ingresos y utilidades que ha reportado dicha empresa:



Años	2012	2013	2014	2015
Ingresos ordinarios	28, 815.99	1,222,721.65	1,925,948.81	2,280,390.81
Utilidad bruta	6,963.27	330,364.17	527,852.28	638,230.22

*Fuente: Cuadro de elaboración propia de la Autoridad Investigadora a partir de los estados de resultados depositados en el CNR

Adicionalmente, derivado del “Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V.” la Autoridad Investigadora observó que dicha empresa dispone de una planta con una capacidad instalada de 50,000 galones mensuales en una sola jornada laboral donde se elaboran sus diferentes líneas de producción, de los cuales un aproximado de 24,000 galones corresponden a pintura látex, para lo cual utiliza los siguientes equipos:

Equipo	Cantidad	Capacidad	Marca
Dispersador	1	20 HP	S/M
Dispersador	2	15 HP	S/M
Dispersador	4	50HP	SIEHE
Molino	3	25 HP	SIEHE
Emulsificador	5	40 HP	SIEHE
Tanque	4	500 galones	S/M
Tanque	4	300 galones	S/M
Tanque	4	150 galones	S/M

Por otro lado, en relación con el argumento de SWCA consistente en que CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., únicamente fabrica pintura base látex para el segmento económico, la Autoridad Investigadora observó la información y pruebas con carácter confidencial que el solicitante aportó como Anexo 2.2.6 de su solicitud de inicio que consiste en un ejemplar del reporte mensual de su Departamento de Mercadeo llamado “Monitoreo de Precios Competencia de Pintura”, en el cual se menciona que el precio promedio de pintura látex del fabricante CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., es de US\$XX.00 comparable con la marca Peninsular producida por SWCA considerada como económica.

Sobre el referido argumento, la Autoridad Investigadora también observó el estudio de ANALITIKA, S.A DE C.V., presentado por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., donde consta que los productos de la marca MEGACOLORS fabricados por CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., representan en promedio una quinta opción para los consumidores de pintura base agua.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 21, 22, 24 y 26 de la Ley Especial de Defensa Comercial, como parte del examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional, la Autoridad Investigadora analizó los diferentes factores e índices económicos pertinentes como son: ventas, utilidades, producción, participación en el



mercado, productividad, inversiones, utilización de la capacidad instalada, precios de venta, flujo de caja, inventarios, empleo, salarios, crecimiento.

En ese sentido, en esta etapa preliminar con las pruebas aportadas por las partes y con la información que consta en el expediente, la Autoridad Investigadora no cuenta con los elementos suficientes para determinar que la evolución de las importaciones objeto de dumping han sido determinantes para ocasionar un daño a la rama de producción nacional.

Lo anterior, debido a que si bien algunos factores como las ventas han mostrado un comportamiento cíclico, ya que en el año 2013 experimentan un decrecimiento en términos de galones y valores, las mismas se recuperan en los años 2014 y 2015. Por otra parte, se observó que hay factores como son los precios de venta y utilidades brutas que han mostrado una tendencia positiva durante el período de análisis de daño.

A este respecto, tomando en cuenta los diferentes argumentos y pruebas presentadas por las partes interesadas durante la etapa preliminar de la investigación, la Autoridad Investigadora considera pertinente y necesario recopilar mayor información a través de las visitas de verificación *in situ* a fin de aclarar y profundizar en la determinación de una relación causal entre las importaciones a precios de dumping y el supuesto daño ocasionado a la rama de producción nacional del producto objeto de investigación.

Por todo lo antes expuesto, y de conformidad con el artículo 54 de la Ley Especial de Defensa Comercial, la Autoridad Investigadora considera oportuno continuar con la investigación sin la imposición de medidas provisionales, dado que no se cuentan en esta etapa de la investigación con las pruebas pertinentes que comprueben la necesidad de adoptar dichas medidas; en la presente investigación es oportuno recopilar información adicional de las partes interesadas a través de las visitas de verificación *in situ*, a fin de corroborar la veracidad de los argumentos y pruebas aportadas con relación a la existencia de una práctica de dumping, daño y relación causal que justifiquen la imposición de derechos antidumping definitivos.

5.3 AMENAZA DE DAÑO

Durante la etapa inicial de la investigación, el solicitante afirmó que la tasa de crecimiento de las importaciones desde Estados Unidos durante el período comprendido del año 2010 al 2015 fue del 210.4%; asimismo, señaló la capacidad de exportación de GDB INTERNATIONAL, INC., y la flexibilidad que ofrece a sus clientes al permitirles convertirse en distribuidores de las pinturas exportadas.

El solicitante alegó como otros factores de amenaza de daño, los derechos antidumping del 516% que fueron prorrogados en el año 2011 por las autoridades competentes en Costa Rica, contra las



importaciones de pintura base látex procedentes de Estados Unidos; así como, la desgravación arancelaria del 0% para las pinturas base látex en el marco del CAFTA-DR.

Durante la etapa preliminar de la investigación, SWCA no presentó argumentos adicionales a los indicados en su solicitud de inicio con respecto a los factores de amenaza de daño.

Por su parte, el importador INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 9 de diciembre del año 2016, manifestó que el solicitante efectuó una determinación de amenaza de daño sin realizar un comparativo de ejercicios fiscales de los últimos 5 o 2 años, ya que desde el año 2013 a la actualidad se refleja una tendencia a la baja de las importaciones investigadas.

El importador en el referido escrito agregó que el crecimiento de las importaciones no investigadas y los nuevos actores del mercado como CHEMICAL COLOR, S.A. DE C.V., no sustenta que pueda existir el riesgo de un “incremento inminente y sustancial” de dichas importaciones que pueda perjudicar a la rama de la producción nacional, por lo que cualquier tendencia a la alza de las importaciones tal como lo afirma el solicitante no puede atribuirse a las importaciones de INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., ya que de conformidad con los documentos generales de importación se refleja una reducción considerable de las mismas.

5.4. NO ATRIBUCIÓN

En la Resolución de Inicio de la Investigación sobre la base de los argumentos presentados por el solicitante se estableció que si bien el principal suplidor de pintura base látex de El Salvador es Guatemala, la misma es de calidad económica por lo que no forma parte del producto objeto de investigación; manifestó igualmente es el caso de las importaciones desde Honduras, mientras que las importaciones desde México y Costa Rica experimentaron una contracción durante el periodo comprendidos del año 2011 al año 2015.

Asimismo, SWCA argumentó que el consumo de mercado aparente según sus propios cálculos creció un 52.1% entre los años 2011 a 2015 en términos de volumen, señaló que no existen barreras no arancelarias en el comercio centroamericano de pintura base látex y a su vez, indicó que SWCA fabrica la pintura bajo los parámetros establecidos por SHERWIN WILLIAMS COMPANY por lo que ha tenido que renovar y actualizar sus procesos tecnológicos de fabricación.

Por otro lado, el solicitante en cuanto a los resultados de la actividad exportador afirmó que SWCA es el principal exportador salvadoreño de pintura, hizo énfasis que las exportaciones de pintura base látex mostraron un crecimiento del 7.2% durante los años 2011 a 2015; finalmente, señaló que no existen otros elementos distinto de las importaciones objeto de dumping que estuvieren ocasionando un perjuicio a la rama de producción nacional de pintura base látex.



Durante la etapa preliminar de la investigación, SWCA no presentó argumentos adicionales a los indicados en su solicitud de inicio con respecto a los elementos de no atribución.

6. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

6.1 Plazo probatorio y acceso al expediente

En la etapa inicial de la investigación, la Autoridad Investigadora notificó junto con la resolución de inicio, cuestionarios para los importadores, exportaciones y productores del producto objeto de investigación otorgándoseles un plazo de treinta (30) días calendario para que presentaran las respuestas a los mismos, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la Ley Especial de Defensa Comercial.

Tal y como se ha indicado en el apartado N° 1 (Antecedentes del Procedimiento) del presente informe técnico, la Autoridad Investigadora otorgó a las partes interesadas las prórrogas que le fueron solicitadas para la presentación de las respuestas al cuestionario, las cuales forman parte de los expedientes respectivos en su versión pública y confidencial.

Asimismo, conforme a lo establecido en el referido artículo 36 de la Ley Especial de Defensa Comercial, durante la etapa preliminar se han recibido una serie de escritos de argumentos de la siguiente manera: INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., presentó dos escritos de argumentos los días 9 de diciembre del año 2016 y 16 de enero del presente año; GDB INTERNATIONAL, INC., presentó también dos escritos con fechas 3 de enero y 8 de febrero ambos del año 2017.

Mientras que por parte de SWCA se recibieron el 4 de abril del presente año, tres escritos por medio de los cuales presentó argumentos en relación con las respuestas notificadas por el importador INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V. en su cuestionario; adicionalmente, el 12 de mayo SWCA presentó escrito de argumentos a las respuestas del cuestionario presentadas por GDB INTERNATIONAL, INC.

En ese sentido, los escritos que han presentado las partes interesadas hasta la elaboración del presente informe, forman parte del expediente público de la investigación, sobre el cual todas las partes interesadas tienen acceso durante la investigación a su revisión; así como, a solicitar copias del referido expediente en caso se solicite; tal y como fue indicado en la resolución de inicio de la presente investigación.

Durante la etapa preliminar, la Autoridad Investigadora procedió a revisar y analizar la información presentada por las partes interesadas a fin de poder contar con las pruebas que permitan comprobar la existencia o no de una práctica de dumping y el daño causado a la rama de producción nacional; por lo que, tal y como lo establece el artículo 41 de la Ley Especial de Defensa Comercial, la Autoridad Investigadora podrá utilizar como medio de prueba para



verificar la información presentada y recopilada, visitas *in situ* que considere pertinentes, mismas que podrán realizarse en cualquier momento durante el desarrollo de la investigación; así como, solicitar la información complementaria que fuere pertinente.

6.2 Tratamiento de la información confidencial

El solicitante en la etapa inicial de la investigación presentó a la Autoridad Investigadora la información pertinente para sustentar el inicio de la misma, para tales efectos presentó la solicitud como sus respectivos anexos en dos versiones, una pública y una confidencial tal y como lo establece el artículo 38 de la Ley Especial de Defensa Comercial. En el caso de la información presentada como confidencial, se juntaron resúmenes no confidenciales que permitieron a las demás partes interesadas en la investigación conocer los fundamentos de su solicitud.

Las partes interesadas conforme a las instrucciones generales contenidas en el cuestionario del exportador/productor extranjero e importador del producto objeto de investigación, presentaron dos versiones de dichas respuestas, las cuales han sido archivadas cronológicamente en los respectivos expedientes.

En las respuestas al cuestionario presentadas por INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., posterior a otorgarle una prórroga de 30 días calendario adicionales para la presentación de la información, el 9 de diciembre del año 2016 presentó argumentos de defensa y las respuestas al cuestionario con la información que sustenta dichas respuestas.

La Autoridad Investigadora mediante Resolución de Prorroga N° RP-7-ADP-2016 de fecha 16 de diciembre del año 2016, considero pertinente otorgarle a una serie de anexos del cuestionario el carácter de confidencial por ser catalogados por el importador como información sensible, debido a que su divulgación puede conllevar al menoscabo de sus derechos, ya que se encuentra relacionada con los procesos internos propios de los secretos industriales y de re-procesamiento e información de costos y financieros.

En la referida resolución, la Autoridad Investigadora solicitó al importador que en un plazo de treinta (30) días calendario presentara resúmenes no confidenciales lo suficientemente detallados de los anexos al cuestionario identificados como confidenciales o se indicara las razones por las que no es posible suministrar dichos resúmenes, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa de las partes interesadas, tal y como lo establece el artículo 38 de la Ley Especial de Defensa Comercial. Adicionalmente, considero oportuno se revisara de manera completa cada una de las respuestas al cuestionario dado que el mismo no contenía la información apropiada o en su caso no se adjuntaba la información que se solicitaba como parte de la investigación.

El importador presentó la información solicitada por la Autoridad Investigadora relacionada con las respuestas al cuestionario el 16 de enero del año 2017, en su escrito de argumentos



INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V., incluyó un apartado N° 3 relacionado con el tratamiento de la información confidencial donde indicó las razones por las cuales se considera cierta información como confidencial. De igual manera, como parte de las respuestas al cuestionario el importador incorporó una breve explicación de los motivos por los cuales clasificó la información como confidencial.

En el caso del exportador GDB INTERNATIONAL, INC., la Autoridad Investigadora le otorgó una prórroga de treinta (30) días calendario adicionales para la presentación del cuestionario, dicha información la presentó el 3 de enero del presente año. Luego de revisar la información aportada por el exportador y tomar en consideración las solicitudes descritas en su escrito de argumentos, esta Autoridad emitió la Resolución de Prorroga N° RP-9-ADP-2017 de fecha 9 de enero del presente año, por medio de la cual entre otros aspectos la Autoridad Investigadora solicitó de manera específica al exportador que aclarará y completará la información contenida como repuestas al cuestionario, la presentación de las versiones confidencial y pública; así como, la entrega de resúmenes no confidenciales de todos los documentos o anexos catalogados como confidenciales.

El exportador presentó la información requerida el 8 de febrero del presente año, incluyendo en su escrito de argumentos un apartado 2.2 relacionado con la presentación de la información confidencial; en dicho apartado aclara a la Autoridad Investigadora que las respuestas al cuestionario han sido consideradas con un carácter público y que únicamente los anexos o documentos a los mismos serán catalogados como confidenciales, ya que tendrían un efecto desfavorable para la parte interesada que la ha proporcionado si fuesen públicos. Asimismo, como parte de la información considerada como confidencial GDB INTERNATIONAL, INC., proporcionó resúmenes no confidenciales para el caso de la información relacionada con la situación financiera de la empresa.

Por otra parte, SWCA presentó tres escritos de alegatos el 4 de abril del presente año, en los cuales se refirió a las respuestas proporcionadas en el cuestionario del importador por INVERSIONES LEMUS, S.A DE C.V., argumentando que si bien el importador identificó como confidencial la información relacionada con sus compras, ventas, diagrama del proceso de reprocesamiento, costos e inventarios, entre otras; debió proporcionar resúmenes no confidenciales que permitiera a las demás partes interesadas comprender las tendencias en las operaciones realizadas, precios y costos.

El 12 de mayo del presente año, SWCA presentó un escrito de argumentos donde se pronunció sobre las respuestas que GDB INTERNATIONAL, INC., proporcionó en el cuestionario del exportador extranjero, alegando que dicho exportador catalogó como confidencial la información sobre sus productos exportados y destinos, lista de clientes, lista de proveedores y ventas del producto objeto de investigación en el mercado interno de Estados Unidos; sin embargo, no



suministró resúmenes no confidenciales de esa información, ni justificó las circunstancias excepcionales por las cuales no podía resumirlas.

Con respecto a los argumentos planteados por SWCA en relación con el tratamiento de la información confidencial de las respuestas a los cuestionarios, la Autoridad Investigadora considera pertinente referirse al artículo 38 de la Ley Especial de Defensa Comercial, el cual establece información que por su naturaleza se debe catalogar como confidencial por parte de la Autoridad, tal como la información sobre compras, ventas, costos, inventarios, procesos de producción, listados de clientes y de proveedores, que fue precisamente la proporcionada por el importador y exportador en las referidas respuestas.

Adicionalmente, dichas partes interesadas le suministraron a la Autoridad Investigadora con carácter de confidencial los documentos de soporte en físico y en electrónico de sus datos a través de los cuales se corroboró la información; así como, indicaron las razones por las que debía otorgarles tal calidad.

La Autoridad Investigadora sobre lo antes expuesto y considerando que durante la investigación puede requerir información adicional o realizar visitas *in situ* a las partes interesadas, procedió a considerar la información que a la fecha le ha sido proporcionada con carácter de confidencial; con el objetivo de poder cumplir con los plazos de la investigación previstos en el artículo 37 de la Ley Especial de Defensa Comercial, siempre garantizando el debido proceso y las obligaciones y derechos de las partes interesadas dentro del presente proceso.



